



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 12 de agosto de 2019

Año CXXVII Número 34.173

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

INDUSTRIA HIDROCARBURÍFERA. Decreto 555/2019 . DECTO-2019-555-APN-PTE - Régimen especial de importación.....	3
MINISTERIO DE HACIENDA. Decreto 554/2019 . DECTO-2019-554-APN-PTE - Licitación Pública Nacional e Internacional. Prórroga de jurisdicción.....	5

Decisiones Administrativas

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Decisión Administrativa 680/2019 . DA-2019-680-APN-JGM	8
MINISTERIO DE HACIENDA. Decisión Administrativa 677/2019 . DA-2019-677-APN-JGM	9
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Decisión Administrativa 678/2019 . DA-2019-678-APN-JGM	10
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Decisión Administrativa 679/2019 . DA-2019-679-APN-JGM	11

Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 14/2019 . RESOL-2019-14-APN-SCCYDS#SGP	12
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 100/2019 . RESOL-2019-100-APN-SECGT#MTR	13
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 101/2019 . RESOL-2019-101-APN-SECGT#MTR	16
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1000/2019 . RESOL-2019-1000-APN-SSS#MSYDS	18
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1001/2019 . RESOL-2019-1001-APN-SSS#MSYDS	19
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1002/2019 . RESOL-2019-1002-APN-SSS#MSYDS	20
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Resolución 716/2019 . RESOL-2019-716-APN-SSN#MHA	20
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 42/2019	22
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 188/2019	23
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 455/2019 . RESFC-2019-455-APN-DIRECTORIO#ENARGAS	24
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 2148/2019 . RESOL-2019-2148-APN-MECCYT	27
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 2149/2019 . RESOL-2019-2149-APN-MECCYT	28
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 1436/2019 . RESOL-2019-1436-APN-SGS#MSYDS.....	29
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 1442/2019 . RESOL-2019-1442-APN-SGS#MSYDS.....	30
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 1451/2019 . RESOL-2019-1451-APN-SGS#MSYDS.....	31
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 1452/2019 . RESOL-2019-1452-APN-SGS#MSYDS.....	33
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 1453/2019 . RESOL-2019-1453-APN-SGS#MSYDS.....	34
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA. Resolución 37/2019 . RESOL-2019-37-APN-SPTYCOP#MI.....	36

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 974/2019 . RESOL-2019-974-APN-PRES#SENASA	37
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 563/2019 . RESOL-2019-563-APN-MJ.....	39
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 203/2019 . RESOL-2019-203-ANSES-ANSES	40

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 805/2019 . RESGC-2019-805-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.....	43
--	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	45
-------	----

Disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA. DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS INFORMÁTICAS Y COMUNICACIONES. Disposición 8/2019 . DI-2019-8-APN-DGTIYCSE#MHA	47
--	----

Concursos Oficiales

.....	49
-------	----

Avisos Oficiales

.....	51
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	58
-------	----

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

.....	84
-------	----

Avisos Oficiales

.....	85
-------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

INDUSTRIA HIDROCARBURÍFERA

Decreto 555/2019

DECTO-2019-555-APN-PTE - Régimen especial de importación.

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-57592054-APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 17.319 y sus modificaciones, se dispuso que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene a su cargo fijar la política nacional con respecto a la explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos, teniendo como objetivo principal satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos, manteniendo reservas que aseguren esa finalidad.

Que mediante la Ley N° 26.741 se declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, así como la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, a fin de garantizar el desarrollo económico con equidad social, la creación de empleo, el incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y el crecimiento equitativo y sustentable de las provincias y regiones.

Que la misma norma, entre otros principios, fijó como prioritarios de la política hidrocarburífera, la maximización de las inversiones y de los recursos empleados para el logro del mencionado autoabastecimiento en el corto, mediano y largo plazo, como así también la incorporación de nuevas tecnologías y modalidades de gestión que contribuyan al mejoramiento de las actividades de exploración y explotación.

Que, en gran medida, las inversiones en el sector comprenden la incorporación de bienes de capital provenientes del exterior.

Que por su cantidad y gradiente tecnológico, en diversos casos, los bienes en cuestión no pueden ser provistos por la industria local, en los tiempos y calidades que requieren los procesos del sector.

Que, en tal sentido, a través del Decreto N° 629 de fecha 9 de agosto de 2017, se estableció el "Régimen de Importación de Bienes Usados para la Industria Hidrocarburífera" a efectos de regular las operaciones de importación para consumo de los bienes usados destinados a la industria hidrocarburífera y con el objeto de incorporar nuevas tecnologías y modalidades de gestión que contribuyan al desarrollo y promoción de dicha industria, con vigencia hasta el día 30 de junio de 2019.

Que, en el marco del régimen aludido, se fijó un tratamiento arancelario de importación especial y se excluyó a las operaciones de importación beneficiadas, de los alcances de las disposiciones de la Resolución N° 909 de fecha 29 de julio de 1994 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y del Decreto N° 110 de fecha 15 de febrero de 1999, y sus respectivas modificaciones.

Que resulta indispensable mantener un régimen especial y transitorio, que regule el ingreso definitivo de bienes de capital usados destinados a la industria hidrocarburífera, y profundice el proceso de facilitación y simplificación de su acceso para el cabal cumplimiento de los objetivos aludidos.

Que a tal efecto, corresponde distinguir el tratamiento arancelario a aplicar teniendo en cuenta parámetros de antigüedad que incentiven el ingreso de bienes más modernos.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes del MINISTERIO DE HACIENDA y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y los artículos 634, 664 y 765 del Código Aduanero (Ley N° 22.415 y sus modificaciones).

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese, con carácter transitorio, el régimen especial de importación para consumo, aplicable a las operaciones de importación de los bienes usados destinados a las actividades de exploración, perforación o explotación de la industria hidrocarburífera, clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) comprendidas en los ANEXOS I (IF-2019-71214114-APN-SSFC#MPYT) y II (IF-2019-71214623-APN-SSFC#MPYT) que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Podrán acceder a los beneficios previstos en el presente régimen:

a. Los sujetos inscriptos en el Registro de Empresas Petroleras previsto en la Resolución N° 407 del 29 de marzo de 2007 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus normas modificatorias y complementarias, que lleva la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA.

b. Los sujetos que acrediten la provisión de bienes y servicios directamente relacionados a la actividad hidrocarburífera para alguna de las empresas inscriptas en el registro aludido, y en virtud de los cuales requieran para su normal desarrollo el ingreso al país de los bienes alcanzados por la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Las mercaderías comprendidas en el Anexo I podrán importarse para consumo tributando, en concepto de Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.), los aranceles que en cada caso surjan de incrementar la alícuota vigente aplicable a bienes nuevos, en función de su antigüedad, de acuerdo al siguiente esquema:

Si el DIE aplicable a bienes equivalentes nuevos es:	Incremento en puntos porcentuales a aplicar a los bienes usados por cada año de antigüedad
Inferior o igual a 7%	0,5
Superior a 7% pero inferior o igual a 10%	0,8
Superior a 10%	1

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, en ninguno de esos casos la alícuota base sobre la cual se aplicará el incremento aludido será inferior a SIETE POR CIENTO (7%), ni la alícuota resultante a aplicar será superior a TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%).

ARTÍCULO 4°.- Los bienes usados comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) consignadas en el Anexo II podrán importarse para consumo, tributando un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del CERO POR CIENTO (0%).

ARTÍCULO 5°.- Los beneficiarios del presente régimen, deberán contar con un Certificado de Importación, donde se indique expresamente que los bienes deberán ser afectados exclusivamente a la industria hidrocarburífera, emitido en las formas y condiciones que al efecto establezca la Autoridad de Aplicación, para su presentación ante la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, al momento de oficializarse la correspondiente destinación definitiva de importación para consumo.

La Autoridad de Aplicación determinará, con carácter general, el plazo de vigencia del Certificado de Importación previsto en el presente régimen.

ARTÍCULO 6°.- Los bienes usados comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) consignadas en los Anexos I y II estarán alcanzados por los beneficios previstos en el presente régimen, siempre que no superen un máximo de DIEZ (10) y VEINTE (20) años de antigüedad, respectivamente, computados desde el año de su fabricación, hasta el momento de la solicitud del Certificado previsto en el artículo 5°.

ARTÍCULO 7°.- Exímese del pago de la tasa de estadística a las operaciones de importación de bienes que ingresen al país al amparo de lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 8°.- Las operaciones de importación realizadas en el marco del presente régimen quedan excluidas de los alcances de la Resolución N° 909 de fecha 29 de julio de 1994 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas modificatorias y complementarias, y del Decreto N° 110 de fecha 15 de febrero de 1999 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 9°.- Designase como Autoridad de Aplicación de la presente medida a la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, quedando facultada para dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para la implementación de este decreto. La SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, o la que en el futuro

la reemplace, será la autoridad a cargo de la emisión y suscripción de los Certificados emitidos al amparo del presente régimen.

ARTÍCULO 10.- Los certificados extendidos en el marco de las disposiciones del Decreto N° 629/17 y sus normas complementarias, mantendrán su validez, de acuerdo a sus respectivos plazos de vigencia.

Las disposiciones del presente decreto, no alteran lo dispuesto por el Decreto N° 629/17, respecto al cumplimiento de los compromisos asumidos por los beneficiarios de ese régimen relativos a la adquisición de bienes de origen nacional y las acciones tendientes a su liberación o ejecución, en los plazos y condiciones allí establecidas.

ARTÍCULO 11.- Establécese que se arbitrarán los medios necesarios para que, a cada momento que corresponda, el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO cuente con los créditos presupuestarios destinados al financiamiento para el desarrollo de la producción y la competitividad de la cadena de valor industrial de la actividad hidrocarburífera, los que se canalizarán al FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO (FONDEP), creado por el Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios, conforme los lineamientos que se establezcan a tales efectos.

ARTÍCULO 12.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Dante Sica - Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/08/2019 N° 58797/19 v. 12/08/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto 554/2019

DECTO-2019-554-APN-PTE - Licitación Pública Nacional e Internacional. Prórroga de jurisdicción.

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-37822503-APN-DGDOMEN#MHA, las Leyes Nros. 27.328 y su modificatoria y 27.431 y su modificatoria, los Decretos Nros. 118 del 17 de febrero de 2017 y sus modificatorios, y 153 del 23 de febrero de 2018 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.328 y su modificatoria, reglamentada mediante el Decreto N° 118 del 17 de febrero de 2017 y sus modificatorios, se estableció el régimen relativo a los contratos de participación público-privada, definiéndolos en su artículo 1° como aquellos celebrados entre los órganos y entes que integran el Sector Público Nacional con el alcance previsto en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias (contratante) y sujetos privados o públicos en los términos que establece la citada Ley N° 27.328 (contratistas), con el objeto de desarrollar proyectos en los campos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada y/o innovación tecnológica.

Que en el inciso x) del artículo 9° de la Ley N° 27.328 y su modificatoria se dispone que en caso de optarse por la vía del arbitraje para solucionar las controversias que excedan cuestiones de índole técnica, interpretativa o patrimonial, deberá incluirse la respectiva cláusula arbitral de conformidad con lo establecido en esa ley y que el PODER EJECUTIVO NACIONAL deberá informar inmediatamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, en caso de que se optase por el arbitraje con prórroga de jurisdicción.

Que asimismo, en el artículo 25 de la mencionada ley se establece que para todas las controversias que eventualmente pudiesen surgir con motivo de la ejecución, aplicación y/o interpretación de los contratos, los pliegos de bases y condiciones y la documentación contractual correspondiente se podrá determinar la posibilidad de establecer mecanismos de avenimiento y/o arbitraje.

Que el inciso 4 del artículo 25 del Anexo I al Decreto N° 118/17 y sus modificatorios, establece que, en caso de optarse por arbitraje que tenga sede fuera del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA por tratarse de contratistas de proyectos de participación público-privada que tengan accionistas extranjeros, la respectiva cláusula arbitral o el contrato de arbitraje deberán ser aprobados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, debiendo esa aprobación ser comunicada por el Jefe de Gabinete de Ministros al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Que por el artículo 60 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 y su modificatoria se creó el Fideicomiso de Participación Público-Privada (Fideicomiso PPP), y se dispuso que podrá constituirse mediante un único fideicomiso y/o a través de distintos fideicomisos individuales denominados "Fideicomisos Individuales PPP", estableciéndose asimismo que, a todos los efectos de la Ley N° 27.328 y su modificatoria, el contrato de Fideicomiso PPP y/o de los Fideicomisos Individuales PPP, los acuerdos de adhesión al Fideicomiso PPP y/o a los Fideicomisos Individuales PPP u otros contratos complementarios podrán integrar la documentación contractual de los contratos de participación público-privada que se celebren en el marco de la citada Ley N° 27.328 y normas concordantes.

Que mediante el Decreto N° 153 del 23 de febrero de 2018 y su modificatorio se reglamentó el Fideicomiso PPP, disponiéndose en su artículo 6° que cualquier controversia que pudiese surgir con motivo de la ejecución, aplicación y/o interpretación del contrato de Fideicomiso PPP, de los contratos de Fideicomisos Individuales PPP, del convenio de adhesión al fideicomiso, de los certificados, valores negociables, títulos valores, actas, instrumentos o títulos de reconocimiento de inversión que sean emitidos por estos últimos, en tanto integrantes de la documentación contractual de cada proyecto a ser desarrollado mediante el contrato de participación público-privada celebrado de conformidad con lo establecido por la Ley N° 27.328 y lo previsto en el artículo 60 de la Ley N° 27.431, podrá ser resuelta mediante arbitraje.

Que conforme con el citado artículo 6°, en caso de optarse por un arbitraje que tenga sede fuera del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA -por tratarse de un beneficiario residente en el exterior-, la respectiva cláusula arbitral o el contrato de arbitraje deberán ser aprobados en forma expresa e indelegable por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por medio de la Resolución N° 81 del 7 de marzo de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA, entre otros extremos, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones, el modelo de Contrato de Participación Público-Privada y sus Anexos y se convocó a la Licitación Pública Nacional e Internacional para el Proyecto de Participación Público-Privada denominado "Líneas de Transmisión – Etapa I: Línea de Extra Alta Tensión en 500 kV E.T. Río Diamante - Nueva E.T. Charlone, Estaciones Transformadoras y obras complementarias en 132 kV".

Que en el modelo de Contrato de Participación Público-Privada aprobado por la mencionada resolución se prevé que frente a determinadas controversias resultantes de ese contrato, sus anexos y restante documentación, podrá optarse por el arbitraje con prórroga de jurisdicción.

Que por lo expuesto corresponde aprobar, en el marco de la Licitación Pública Nacional e Internacional convocada por la citada Resolución N° 81/19 de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA, la cláusula que prevé al arbitraje con prórroga de jurisdicción como mecanismo de solución de controversias en los modelos de: (i) Contrato de Participación Público-Privada que se suscribirá entre el Ente Contratante y quien resulte adjudicatario, (ii) Acuerdo y Reglamento del Fideicomiso Marco PPP -Ley N° 27.431 y su modificatoria-, (iii) Contrato de Fideicomiso PPP Transmisión Eléctrica Etapa I, (iv) Convenio de Adhesión al Fideicomiso PPP Transmisión Eléctrica Etapa I, y (v) en los Títulos de Pago por Inversión (TPI) que emitirá el Fideicomiso Individual PPP Transmisión Eléctrica Etapa I, de acuerdo a lo previsto en las leyes y decretos antes mencionados.

Que la prórroga de jurisdicción a favor de tribunales arbitrales extranjeros con sede en un Estado que sea parte en la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958), no implicará renuncia a la inmunidad de ejecución por la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y en el artículo 25, segundo párrafo, de la Ley N° 27.328.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase, en el marco de la Licitación Pública Nacional e Internacional convocada por la Resolución N° 81 del 7 de marzo de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA, la inclusión en el Contrato de Participación Público-Privada que se suscribirá entre el Ente Contratante y quien resulte adjudicatario, en el Acuerdo y Reglamento del Fideicomiso Marco PPP -Ley N° 27.431 y su modificatoria-, en el Contrato de Fideicomiso Individual PPP Transmisión Eléctrica Etapa I, en el Convenio de Adhesión al Contrato de Fideicomiso PPP Transmisión Eléctrica Etapa I, y en los Títulos de Pago por Inversión (TPI) que emitirá el Fideicomiso Individual PPP Transmisión Eléctrica Etapa I, de cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de tribunales arbitrales extranjeros con sede en un Estado que sea parte en la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958), en los casos

en que los contratistas del proyecto de participación público-privada tengan accionistas extranjeros, que posean el porcentaje societario mínimo establecido en el pliego, o en los casos en que el o los beneficiarios del Fideicomiso Individual PPP Transmisión Eléctrica Etapa I sean residentes en el exterior.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la prórroga de jurisdicción que se aprueba por el artículo 1° no implicará renuncia alguna de la REPÚBLICA ARGENTINA, con relación a la ejecución de los bienes que se detallan a continuación:

- a) Cualquier reserva del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.
- b) Cualquier bien perteneciente al dominio público localizado en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, incluyendo los comprendidos por los artículos 234 y 235 del Código Civil y Comercial de la Nación.
- c) Cualquier bien localizado dentro o fuera del territorio argentino que preste un servicio público esencial.
- d) Cualquier bien (sea en la forma de efectivo, depósitos bancarios, valores, obligaciones de terceros o cualquier otro medio de pago) de la REPÚBLICA ARGENTINA, sus agencias gubernamentales y otras entidades gubernamentales relacionadas con la ejecución del presupuesto, dentro del alcance de los artículos 165 a 170 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).
- e) Cualquier bien alcanzado por los privilegios e inmunidades de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, incluyendo, pero no limitándose a bienes, establecimientos y cuentas de las misiones argentinas.
- f) Cualquier bien utilizado por una misión diplomática, gubernamental o consular de la REPÚBLICA ARGENTINA.
- g) Impuestos y/o regalías adeudadas a la REPÚBLICA ARGENTINA y los derechos de la REPÚBLICA ARGENTINA para recaudar impuestos y/o regalías.
- h) Cualquier bien de carácter militar o bajo el control de una autoridad militar o agencia de defensa de la REPÚBLICA ARGENTINA.
- i) Cualquier bien que forme parte de la herencia cultural de la REPÚBLICA ARGENTINA.
- j) Los bienes protegidos por cualquier ley de inmunidad soberana que resulte aplicable.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 12/08/2019 N° 58796/19 v. 12/08/2019



¡NOS RENOVAMOS!

**CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL**

 www.boletinoficial.gob.ar  



Decisiones Administrativas

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Decisión Administrativa 680/2019

DA-2019-680-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-51150864-APN-DNAAJYM#ANMAC, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 479 del 17 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 479/16 se creó con dependencia directa del Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMaC), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el cargo de Jefe de Gabinete, con carácter extraescalafonario, con rango de Director Nacional y con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que resulta necesario proceder a la cobertura del referido cargo.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN, ASUNTOS JURÍDICOS Y MODERNIZACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, en el cargo extraescalafonario de Jefe de Gabinete de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMaC), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, al contador público Carlos Enrique FIGUEROA (D.N.I. N° 10.488.868), con rango de Director Nacional y una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - Entidad 208 - AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Germán Carlos Garavano

MINISTERIO DE HACIENDA
Decisión Administrativa 677/2019
DA-2019-677-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-66557810-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 325 de fecha 15 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 325/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por específicas razones de servicio de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP de Coordinador Gestión de Cobranzas de la Dirección de Gestión de Cobranzas de la Tesorería General de la Nación de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la citada Secretaría.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de julio de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la medida, al Contador Público Leonardo Héctor TAVERNA (M.I. N° 25.188.339), en el cargo de Coordinador Gestión de Cobranzas de la Dirección de Gestión de Cobranzas de la Tesorería General de la Nación de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 50 - MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**Decisión Administrativa 678/2019****DA-2019-678-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-65402639-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 511 del 19 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 511/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que deviene necesario por razones de servicio cubrir transitoriamente el cargo de Director de Estudios Económicos y Regulatorios de Energías Renovables dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA de la SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de agosto de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado en economía Matías Ezequiel MLADINEO (M.I. N° 31.407.162) en el cargo de Director de Estudios Económicos y Regulatorios de Energías Renovables dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA de la SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de agosto de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 50 – 02 SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA – MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**Decisión Administrativa 679/2019****DA-2019-679-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-64843690-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 511 del 19 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 511/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que deviene necesario por razones de servicio cubrir transitoriamente el cargo de Director Nacional de Energías Renovables dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA de la SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de agosto de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al ingeniero industrial Juan Antonio PRIOLETTA (M.I. N° 30.673.687) en el cargo de Director Nacional de Energías Renovables dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA de la SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de agosto de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 50 – 02 SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA – MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne



Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 14/2019

RESOL-2019-14-APN-SCCYDS#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2019

VISTO el Expediente EX-2018-57979622-APN-DIDS#SGP del Registro de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE; la Resolución de la entonces SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 1139 de fecha 7 de agosto de 2008; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 1139 de fecha 7 de agosto de 2008 se establecieron los lineamientos generales y contenidos mínimos que regirán los PROGRAMAS DE RECONVERSIÓN INDUSTRIAL, previendo la actuación de las jurisdicciones locales que decidan participar de dichos programas, así como el alcance y los efectos de los mismos.

Que la empresa ARCOR S.A.I.C.- INGENIO LA PROVIDENCIA – CUIT N°: 30-50279317-5, se adhirió al PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL prevista en la Resolución citada.

Que luego de un análisis de las áreas sustantivas se determinó que el programa acordado por la empresa ARCOR S.A.I.C.- INGENIO LA PROVIDENCIA – CUIT N°: 30-50279317-5, la PROVINCIA DE TUCUMAN y la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION es susceptible de ser aprobado en el marco de un PROGRAMA DE RECONVERSIÓN INDUSTRIAL.

Que por su parte, el artículo 1° de la Resolución aludida aprobó el Flujograma (etapas básicas) que contempla las fases que deberán observarse a los efectos de la aprobación de un PROGRAMA DE RECONVERSIÓN INDUSTRIAL.

Que asimismo, la mencionada Resolución en su artículo 7° del Anexo I, prevé que deberá dictarse el acto administrativo por el cual se aprueba el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN INDUSTRIAL.

Que mediante Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 277 de fecha 26 de julio de 2019, se dispuso la actuación de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE, para la aplicación e implementación de los PROGRAMAS DE RECONVERSIÓN INDUSTRIAL, pudiendo dictar los actos administrativos necesarios a dichos fines.

Que el suscripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018, sus modificatorios, complementarios, en la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 1139 de fecha 07 de agosto de 2008 y en la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 277 de fecha 26 de julio de 2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN INDUSTRIAL de la empresa ARCOR S.A.I.C.- INGENIO LA PROVIDENCIA – CUIT N°: 30-50279317-5, y sus Anexos I, II y III (IF-2019-69286422-APN-DIDS#SGP, IF-2019-69287484-APN-DIDS#SGP, IF-2019-69288501-APN-DIDS#SGP) que forman parte integrante del mismo.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el PROYECTO DE CONVENIO DE RECONVERSIÓN INDUSTRIAL a suscribir entre la empresa ARCOR S.A.I.C.- INGENIO LA PROVIDENCIA – CUIT N°: 30-50279317-5, la PROVINCIA DE TUCUMAN y la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION, que como Anexo (IF-2019-69307016-APN-DIDS#SGP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Bruno Gentile

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/08/2019 N° 58616/19 v. 12/08/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
Resolución 100/2019
RESOL-2019-100-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-17183556-APN-SSTA#MTR, el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, y sus modificatorios, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, y sus modificatorios, y la Resolución N° 180 de fecha 31 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, y sus modificatorios, creó el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR y estableció las pautas para la prestación del servicio de transporte por automotor de pasajeros a realizarse: a) entre las Provincias y CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; b) entre Provincias; c) en los Puertos y Aeropuertos nacionales, entre ellos, o entre cualquiera de ellos y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES o las Provincias.

Que en dicha norma se clasifican los servicios en CUATRO (4) categorías: Servicios Públicos, Servicios de Tráfico Libre, Servicios Ejecutivos y Servicios de Transporte para el Turismo; y, asimismo, faculta a la Autoridad de Aplicación a crear nuevas categorías de servicios.

Que el aludido Decreto N° 958/92 establece que constituye servicio público de transporte de pasajeros, todo aquel que tenga por objeto satisfacer con continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad en igualdad de condiciones para todos los usuarios, las necesidades de carácter general en materia de transporte.

Que, asimismo, el Decreto N° 958/92 define a los servicios de tráfico libre como aquellos respecto de los cuales no existe restricción alguna respecto de la fracción de los recorridos o itinerarios, frecuencias, horarios, tarifas, características de los vehículos y condiciones o modalidades de tráfico.

Que en otro orden, cabe mencionar que mediante la Declaración N° 953 de fecha 5 de abril de 2017, el CONCEJO MUNICIPAL DE CASILDA de la Provincia de SANTA FE solicitó al MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN se arbitren los medios necesarios a los fines de establecer servicios públicos de transporte automotor de pasajeros de carácter interurbano de jurisdicción nacional que vinculen la localidad de CASILDA (Provincia de SANTA FE) con la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que, asimismo, a través de la Declaración N° 1089 de fecha 18 de octubre de 2018 del CONCEJO MUNICIPAL DE CASILDA, nuevamente se reclamó al MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN se arbitren los medios necesarios a los fines de establecer servicios públicos de transporte automotor de pasajeros de carácter interurbano de jurisdicción nacional que vinculen la Localidad de CASILDA (Provincia de SANTA FE) con la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que por su parte, con fecha 14 de diciembre de 2017 la ciudadana Ivana REINERO, oriunda de la Localidad de CASILDA, Provincia de SANTA FE, realizó una presentación ante esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, mediante la cual solicita el establecimiento de servicios públicos de transporte automotor de pasajeros de carácter interurbano de jurisdicción nacional que vinculen la localidad de Casilda (Provincia de SANTA FE) con la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que en ese sentido, la mencionada ciudadana describe los problemas suscitados por la inexistencia del mentado servicio, manifestando que tal circunstancia genera un trastorno a los pasajeros que viajan con frecuencia desde la mencionada localidad hasta la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, debiendo necesariamente pasar por la Localidad de ROSARIO de la Provincia de SANTA FE y desde allí efectuar trasbordo hacia la TERMINAL DE ÓMNIBUS DE RETIRO de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que por otro lado, en fecha 27 de abril de 2017 la MUNICIPALIDAD DE LABORDE de la Provincia de CÓRDOBA solicitó se arbitren los medios necesarios para la instauración de una ruta de transporte de pasajeros con destino a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES que incluya una parada en dicha localidad, la cual se encuentra a la vera de la Ruta Provincial N° 11, refiriendo además que los pobladores deben trasladarse más de CIENTO CINCUENTA (150) kilómetros para acceder a un colectivo que los pueda transportar a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES por cuestiones comerciales, administrativas, turísticas y de salud.

Que, cabe señalar que la Diputada Nacional por la Provincia de CÓRDOBA, Mgter. Brenda Lis AUSTTIN, en fecha 22 de febrero de 2018, solicitó al MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN que se arbitren las medidas necesarias para establecer el funcionamiento de tramos de transporte de pasajeros que unan la Localidad de MONTE MAÍZ de la Provincia de CÓRDOBA con la Ciudad de ROSARIO de la Provincia de SANTA FE y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los fines de brindar una respuesta a la demanda de los vecinos de dicha localidad.

Que cabe destacar que a la fecha no existe ningún servicio de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano de jurisdicción nacional que vincule las localidades afectadas de LABORDE (Provincia de CÓRDOBA), MONTE MAÍZ (Provincia de CÓRDOBA) y Casilda (Provincia de SANTA FE) con la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia entendiendo conveniente que podría otorgarse un único permiso de explotación de carácter precario para un único servicio que necesariamente deba atender a todas las localidades interesadas en el establecimiento del servicio y cuyo origen sea la Localidad de LABORDE (Provincia de CÓRDOBA) y su destino sea la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, debiendo ingresar a las localidades de MONTE MAÍZ (Provincia de CÓRDOBA) y CASILDA (Provincia de SANTA FE).

Que además, la DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia, realizando la propuesta de parámetros operativos del servicio a cubrir en base a las consideraciones precedentemente indicadas, entendiendo que resultaría viable el servicio de transporte automotor de pasajeros de carácter interurbano de jurisdicción nacional que vinculen las localidades mencionadas de las Provincias de CÓRDOBA y SANTA FE con la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que le corresponde al ESTADO NACIONAL velar por la continuidad de los servicios en aquellos recorridos en los que la conectividad entre los usuarios de distintas ciudades se encuentre comprometida, en el menor tiempo posible y de modo provisorio, mientras se realizan los procedimientos de selección previstos por la normativa vigente.

Que en ese sentido, cabe tener en cuenta que el artículo 1° de la Resolución N° 180 de fecha 31 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE estableció que los operadores de transporte automotor de pasajeros que soliciten una autorización precaria para la prestación de servicios públicos de transporte automotor de pasajeros, de aquel servicio que se encuentre comprometido ya sea por la caducidad, suspensión o abandono del permiso y cuya continuidad sea necesario asegurar por parte del ESTADO NACIONAL, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Anexo I que forma parte integrante de esa resolución.

Que mediante el artículo 2° de la resolución aludida se dispuso que, una vez constatada la necesidad pública para el servicio comprometido, se dará a conocer el servicio a cubrir a través de la publicación de UN (1) edicto por UN (1) día en el Boletín Oficial de la Nación y/o la comunicación, por parte de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, a las cámaras representativas del transporte automotor de pasajeros, para que en el plazo de CUATRO (4) días hábiles los operadores interesados en la prestación precaria del servicio en cuestión, den cumplimiento al Anexo I que fue aprobado por dicha resolución.

Que atendiendo a las razones de hecho y derecho expuestas en los considerandos precedentes, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en fecha 7 de mayo de 2019 publicó un edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, a los fines de propiciar la autorización precaria para cubrir los servicios que se encuentran individualizados en dicho edicto.

Que con fecha 13 de mayo de 2019, cumplido el plazo de CUATRO (4) días hábiles desde la publicación del edicto, se procedió en acto público a la apertura de las propuestas presentadas por los siguientes operadores de servicios de transporte: TRANSPORTE SOL BUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y LA TOSTADENSE Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que en tal sentido, se procedió a verificar el cumplimiento de las exigencias establecidas en los Anexos I y III de la Resolución N° 180/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, respecto a las propuestas para cubrir los servicios establecidos en el edicto de marras.

Que siendo que las empresas TRANSPORTE SOL BUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y LA TOSTADENSE Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han dado cumplimiento con la documentación exigida en el Anexo I de la Resolución N° 180/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y en el edicto pertinente, sus propuestas resultaron admisibles, por lo que se procedió a la evaluación de las mismas conforme los parámetros establecidos en el Anexo III de la resolución antes mencionada.

Que conforme surge del resultado de la evaluación correspondiente, se concluyó que la firma LA TOSTADENSE Y CIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha presentado la propuesta más conveniente, conforme los criterios estipulados en la Resolución N° 180/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que habiéndose dado cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución N° 180/18 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, corresponde otorgar la pertinente autorización precaria y provisoria para la explotación de los servicios ofrecidos en el edicto de marras a la firma LA TOSTADENSE Y CIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 y sus modificatorios, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y por la Resolución N° 180/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otórgase una autorización precaria y provisoria a la firma LA TOSTADENSE Y CIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-54639386-7) para la explotación de los Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Interurbano de Jurisdicción Nacional, y de conformidad con los parámetros detallados en el Anexo I (IF-2019-50274915-APN-DNTAP#MTR), que forma parte integrante de la presente resolución.

La duración de la autorización precaria otorgada a la firma LA TOSTADENSE Y CIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA estará supeditada a la finalización del proceso de convocatoria a concurso o licitación pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución N° 180 de fecha 31 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Estos servicios deberán ser prestados con el parque móvil oportunamente ofrecido por la empresa LA TOSTADENSE Y CIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el cual obra en el Anexo II (IF-2019-50274605-APN-DNTAP#MTR), pudiendo solamente apartarse de lo allí indicado en tanto las unidades vehiculares a utilizarse posean una antigüedad igual o inferior a la de la antigüedad del parque móvil estipulado en el aludido Anexo II.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la empresa LA TOSTADENSE Y CIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-54639386-7) deberá presentar ante la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la documentación que acredite lo exigido por el artículo 12 del Decreto N° 958/92 en materia de titularidad del material rodante, a los efectos de habilitar el mismo con carácter previo al inicio de los servicios, debiendo contar todas las unidades con los seguros y la revisión técnica correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- Desestímase la oferta presentada por la firma TRANSPORTE SOL BUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-70809397-8), por no haber obtenido el mayor puntaje en los términos de la Resolución N° 180 de fecha 31 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE y del Informe (IF-2019-50210101-APN-DNTAP#MTR) de fecha 29 de mayo de 2019 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las empresas LA TOSTADENSE Y CIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-54639386-7), a TRANSPORTE SOL BUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (CUIT N° 30-70809397-8), a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al Gobierno de la Provincia de SANTA FE y al Gobierno de la Provincia de CÓRDOBA

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Hector Guillermo Krantzer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en:

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-100-2019-SECGT/IF-RS-100-2019-SECGT-MTR-I.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-100-2019-SECGT/IF-RS-100-2019-SECGT-MTR-II.pdf>

e. 12/08/2019 N° 58367/19 v. 12/08/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

Resolución 101/2019

RESOL-2019-101-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-18295526-APN-SSTA#MTR del Registro del MINISTERIO DEL TRANSPORTE, la Ley N° 24.449, el Decreto N° 646 de fecha 4 de mayo de 1995, el Decreto 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, el Decreto N° 240 de fecha 1 de Abril de 2019, la Resolución N° 417 de fecha 17 de septiembre de 1992 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.449 estableció los principios que regulan el uso de la vía pública y su aplicación a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres, así como también a las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial y el medio ambiente, en cuanto fueren con causa del tránsito, siendo su ámbito de aplicación la jurisdicción federal.

Que la mencionada Ley N° 24.449 fue reglamentada por el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995.

Que mediante la Resolución N° 417 de fecha 28 de septiembre de 1992 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE fueron aprobados el “REGLAMENTO PARA LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGAS DE JURISDICCIÓN NACIONAL” y los “MANUALES DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y CARGAS”, creándose, a su vez, el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGAS, el que depende de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y es administrado por la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE (CENT).

Que la Resolución N° 201 de fecha 6 de mayo de 1993 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, dispuso el día 31 de julio de 1993 como fecha límite para obtener la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGAS.

Que la citada resolución también dispuso que con posterioridad a la fecha aludida, la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, con el asesoramiento de la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE, podía reabrir las inscripciones en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGAS en las fechas y por los plazos que determine en base a la evaluación del funcionamiento y evolución del sistema y a sus necesidades operativas.

Que el artículo 34 de la citada Ley de Tránsito N° 24.449 establece que todos los vehículos automotores, acoplados y semirremolques destinados a circular por la vía pública están sujetos a la revisión técnica obligatoria periódica a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a su seguridad activa y pasiva y a la emisión de contaminantes. Asimismo, indica que las piezas y sistemas a examinar, la periodicidad de revisión, el procedimiento a emplear, el criterio de evaluación de resultados y el lugar donde se efectúe, son establecidos por la reglamentación y cumplimentados por la autoridad competente.

Que mediante el Decreto N° 646 de fecha 4 de mayo de 1995, modificado por su similar Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, se reglamentó el artículo 34 de la citada ley, estableciéndose las condiciones mínimas que debe satisfacer el equipamiento, los procedimientos básicos de revisión y otros aspectos vinculados con la revisión técnica obligatoria.

Que, como consecuencia del dinamismo operacional y ampliación del número de vehículos afectados al transporte automotor de pasajeros y cargas de jurisdicción nacional, así como la constante evolución en los aspectos técnico-mecánicos y tecnológicos operados en las actividades vinculadas con el transporte, se torna necesario actualizar la red de talleres a fin de tornarla más eficiente y eficaz.

Que, de conformidad con lo expuesto, resulta imperioso actualizar los procedimientos seguidos en las revisiones técnicas obligatorias de acuerdo a los mejores estándares y criterios aplicables a la actividad, como así también en las especificaciones técnicas que deben reunir las instalaciones y el equipamiento de los talleres que aseguren la excelencia y transparencia de la actividad.

Que, en el mismo sentido, la importancia que reviste para la seguridad vial el adecuado desarrollo de la actividad de revisión técnica obligatoria en consonancia con los avances tecnológicos, compele al Estado Nacional a revisar los procedimientos operacionales, a los fines de optimizar el sistema, en miras a lograr una mayor eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de la actividad.

Que, como consecuencia de ello, corresponde efectuar modificaciones al marco regulatorio vigente, a fin de actualizarlo y compilarlo en un texto ordenado, lo cual repercutirá en una mayor claridad y precisión en la determinación de los requisitos y condiciones a cumplimentar para una adecuada y razonable prestación del servicio de revisión técnica obligatoria.

Que el Decreto N° 240/19 incorpora el inciso q) al artículo 6° del Estatuto de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, aprobado por el Decreto N° 1388/96, donde se estableció la potestad de proponer el régimen legal, los requisitos, características técnicas u otras normas que hagan al funcionamiento de los talleres de revisión técnica obligatoria (RTO) de vehículos afectados a los servicios de transporte de pasajeros y cargas de jurisdicción nacional.

Que en tal sentido resulta prudente otorgar un plazo razonable para que los actuales prestadores del servicio de Revisión Técnica Obligatoria inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGAS puedan readecuar su infraestructura y equipamiento a las nuevas condiciones que se propician.

Que es responsabilidad del Estado garantizar la seguridad activa y pasiva en los servicios de transporte por automotor de pasajeros y cargas en toda su jurisdicción, para lo cual resulta imprescindible incrementar la oferta del servicio de revisión técnica obligatoria a fin de asegurar una amplia cobertura geográfica a nivel nacional.

Que acorde con dicha responsabilidad, las provincias han solicitado abrir nuevos talleres a fin de extender el servicio a zonas que actualmente carecen de talleres o bien los transportistas deben recorrer grandes distancias para poder realizar la Revisión Técnica Obligatoria.

Que por lo expuesto, se entiende oportuno y conveniente proceder a la apertura del citado registro en todas las jurisdicciones, a los efectos de inscribir en el mismo a aquellos prestadores que se ajusten a los requisitos previstos en la normativa vigente.

Que para un mejor orden se incluyeron en un mismo anexo las disposiciones de la Resolución N° 174 del 20 de diciembre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE por lo que resulta conveniente su derogación.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le corresponde en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 24.449, el Decreto N° 779/1995, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y las Resoluciones N° 417/1992 y 201 de fecha 6 de mayo de 1993, ambas de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébense el ANEXO I: "REQUERIMIENTOS DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, IMAGEN, OPERATIVIDAD Y DOCUMENTACIÓN DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA" (IF-2019-71171892-APN-SECGT#MTR) y el ANEXO II: "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN TÉCNICA PARA TALLERES RTO" (IF-2019-59395224-APN-SECGT#MTR), que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Todos los talleres de revisión técnica obligatoria (RTO) que se encuentran inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGAS, para continuar con la prestación de los servicios deberán adecuarse a las exigencias establecidas en el ANEXO I, atendiendo a los plazos de implementación que allí se disponen.

ARTÍCULO 3°.- Dispóngase que las normas operativas y procedimentales previstas en el ANEXO II: "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA PARA TALLERES RTO" (IF-2019-59395224-APN-SECGT#MTR) son obligatorias y de ejecución inmediata a partir de TREINTA (30) días corridos contados desde la publicación en boletín oficial de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese la apertura del REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGAS previsto en Artículo 3° de la Resolución 417 de fecha 28 de septiembre de 1992 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, por el término de TREINTA (30) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, debiendo dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Anexo I aprobado por el artículo 1° la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Deróganse los artículos 1, 2, 4, 5, 6 y 7 de la Resolución N° 417/1992 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE y la Resolución N° 174 del 20 de diciembre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese la presente Resolución a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a las entidades representativas de los talleres de inspección técnica obligatoria de vehículos de transporte de pasajeros y cargas y a las entidades representativas del transporte automotor de pasajeros y cargas de jurisdicción nacional.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Hector Guillermo Krantzer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en:

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-101-2019-SECGT/IF-RS-101-2019-SECGT-MTR-I.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-101-2019-SECGT/IF-RS-101-2019-SECGT-MTR-II.pdf>

e. 12/08/2019 N° 58780/19 v. 12/08/2019

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1000/2019

RESOL-2019-1000-APN-SSS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-70320779-APN-SRHYO#SSS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por Nota presentada a través del Informe N° IF-2019-70322167-APN-SRHYO#SSS, la Dra. Karina Alicia FERRARO (DNI N° 21.841.130) presenta su renuncia a partir del 01 de agosto de 2019 al cargo de SUBGERENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE SUBSIDIOS POR REINTEGROS de la Gerencia de Asuntos Jurídicos dependiente de la Gerencia General de este Organismo, Nivel A, Grado 0 Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la funcionaria citada, ha sido propuesta para el mencionado cargo a partir del 01 de octubre de 2018, por lo que corresponde aceptar su renuncia a partir del 01 de agosto de 2019.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 1132 de fecha 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por la Dra. Karina Alicia FERRARO (DNI N° 21.841.130) a partir del 01 de agosto de 2019, al cargo de SUBGERENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE SUBSIDIOS POR REINTEGROS de la Gerencia de Asuntos Jurídicos dependiente de la Gerencia General de este Organismo, Nivel A, Grado 0 Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Agradécese a la nombrada funcionaria la valiosa colaboración brindada durante su desempeño en el citado cargo en esta Institución.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la Gerencia de Administración a los fines de su competencia. Cumplido, archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

e. 12/08/2019 N° 58583/19 v. 12/08/2019

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1001/2019

RESOL-2019-1001-APN-SSS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-69797648-APN-SRHYO#SSS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, la Decisión Administrativa N° 130 de fecha 26 de febrero de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe N° IF-2019-69797190-APN-SRHYO#SSS, el Doctor Francisco MORETTI (DNI N° 25.385.557) presenta su renuncia a partir del 05 de agosto de 2019 al cargo de Subgerente de Asuntos Contenciosos de la Gerencia de Asuntos Jurídicos dependiente de la Gerencia General de este Organismo, equiparada su remuneración al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el funcionario citado, ha sido designado en el mencionado cargo a partir del 02 de octubre de 2017 mediante Decisión Administrativa N° 130/19 por lo que corresponde aceptar su renuncia a partir del 05 de agosto de 2019.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 1132 de fecha 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por Doctor Francisco MORETTI (DNI N° 25.385.557) a partir del 05 de agosto de 2019 al cargo Subgerente de Asuntos Contenciosos de la Gerencia de Asuntos Jurídicos dependiente de la Gerencia General de este Organismo, equiparada su remuneración al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Agradécese al nombrado funcionario la valiosa colaboración brindada durante su desempeño en el citado cargo en esta Institución.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la Gerencia de Administración a los fines de su competencia. Cumplido, archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

e. 12/08/2019 N° 58615/19 v. 12/08/2019

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Resolución 1002/2019****RESOL-2019-1002-APN-SSS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-68030012-APN-SRHYO#SSS, el Decreto N° 2523 de fecha 24 de Noviembre de 2015, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2523/15, el Señor Efrain GLINSKI (DNI N° 29.585.456) fue designado transitoriamente como Coordinador de Asistencia a las Delegaciones de la Gerencia de Delegaciones y de Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, a partir del 01 de julio de 2015.

Que a través de Nota N° NO-2019-69329929-APN-SD#SSS obra la presentación efectuada por el Señor Efrain GLINSKI (DNI N° 29.585.456) renunciando al cargo de Coordinador de Asistencia a las Delegaciones, de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, a partir del 01 de agosto del 2019, equiparada su remuneración al Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 1132 de fecha 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el Señor Efrain GLINSKI (DNI N° 29.585.456) a partir del 01 de agosto de 2019 al cargo de Coordinador de Asistencia a las Delegaciones, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Agradécese al nombrado funcionario la valiosa colaboración brindada durante su desempeño en el citado cargo en esta Institución.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la Gerencia de Administración a los fines de su competencia. Cumplido, archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

e. 12/08/2019 N° 58587/19 v. 12/08/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**Resolución 716/2019****RESOL-2019-716-APN-SSN#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2019

VISTO el Expediente EX-2019-70829999- -APN-GA#SSN, lo dispuesto por el Artículo 10° de la Ley de Régimen de los Productores Asesores de Seguros N° 22.400, el Reglamento General de Actividad de los Productores Asesores de Seguros (t.o. Resolución SSN N° 24.828 de fecha 30 de septiembre de 1996, y sus modificatorias y complementarias), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 434/2016 se aprobó el Plan de Modernización del Estado, con el objetivo de constituir una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que a través del Decreto N° 561/2016 se dispuso la implementación del ecosistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) en las entidades y jurisdicciones enumeradas en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional, el cual permite su integración con diferentes plataformas en línea en las cuales interactúa el ciudadano con la Administración Pública.

Que el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), entre otros beneficios, mejora la eficiencia y los servicios de la Administración Pública, reduce costos, facilita la transparencia, permite obtener estadísticas para la toma de decisiones futuras y contribuye al proceso de despaperización de la industria aseguradora.

Que mediante Resolución RESOL-2018-503-APN-SSN#MF de fecha 24 de mayo, esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN estableció la obligación para aseguradoras y reaseguradoras de remitir información y/o documentación a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), conforme cronograma de implementación que oportunamente dispusiese este Organismo de Control.

Que se inició un proceso de remisión de información referente a la emisión de pólizas por parte de las entidades aseguradoras a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, que actualmente se encuentra en curso.

Que la remisión de la información precedentemente señalada, permite a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN tener un conocimiento integral de la emisión de pólizas de entidades aseguradoras y acceder a los datos inherentes de cada una de las pólizas informadas.

Que dicha información constituye una base de datos que tiene por característica la permanente actualización, constituyendo un registro de carácter masivo que permite a este Organismo de Control su acceso, explotación y consulta inmediata.

Que el artículo 10, inciso l), de la Ley N° 22.400 y su reglamentación (Punto 10.2.1. del Reglamento General de Actividad de los Productores Asesores de Seguros -t.o. Resolución SSN N° 24.828 de fecha 30 de septiembre de 1996-, y sus modificatorias y complementarias), establece que los Productores Asesores de Seguros y las Sociedades de Productores de Seguros tienen el deber de llevar un libro de "Registro de Operaciones de Seguros", en las condiciones que establezca la autoridad de aplicación.

Que en razón de la información referente a la emisión de pólizas que las entidades aseguradoras se encuentran remitiendo a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), este Organismo tiene conocimiento directo de las operaciones de seguros en las que intervino un Productor Asesor de Seguros o una Sociedad de Productores de Seguros, permitiendo la fiscalización en base a dicha información.

Que lo señalado amerita establecer un procedimiento tendiente a simplificar las registraciones de las operaciones de seguros que deben realizar los Productores Asesores de Seguros y las Sociedades de Productores de Seguros, en virtud de la implementación de herramientas digitales.

Que se torna propicio que la obligación de registrar las operaciones de seguros, emergente del punto 10.2.1 del Reglamento General de Actividad de los Productores Asesores de Seguros (t.o. Resolución SSN N° 24.828 de fecha 30 de septiembre de 1996, y sus modificatorias y complementarias), se dé por cumplida en tanto aquéllas sean informadas por las entidades aseguradoras a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que en este sentido, los registros de operaciones de seguros serán complementados con la información provista por la entidad aseguradora, inmediatamente después de realizada la operación (emisión, anulación, o modificación).

Que en el marco del régimen descripto, resulta necesario que las entidades aseguradoras provean periódicamente al intermediario interviniente de un listado de las operaciones de seguro correspondientes al mes inmediato anterior en las que hayan intervenido, y que fueran informadas a este Organismo de Control a través del Sistema GDE, sirviendo dicho listado de documentación respaldatoria.

Que aquellas operaciones de seguros en las que haya intervenido un Productor Asesor de Seguros o una Sociedad de Productores de Seguros y que no estén alcanzadas por el régimen de remisión de información implementado por esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), deberán ser volcadas en el libro de Registro de Operaciones de Seguros del intermediario interviniente.

Que a los efectos de dar cumplimiento integral al régimen de suministro de información dirigido a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), en el marco de la Resolución RESOL-2018-503-APN-SSN#MF de fecha 24 de mayo, las entidades aseguradoras deberán informar a los Productores Asesores de Seguros y a las Sociedades de Productores de Seguros con los que intermedia, si sus operaciones de seguros se encuentran alcanzadas por dicho régimen.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros y de Técnica y Normativa han tomado la intervención que es de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Artículo 67 incisos a), b) y f) de la Ley de Entidades de Seguros y su Control N° 20.091 y la Ley N° 22.400 confieren facultades a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese como punto 10.2.4. al Reglamento General de Actividad de los Productores Asesores de Seguros (t.o. Resolución SSN N° 24.828 de fecha 30 de septiembre de 1996, y sus modificatorias y complementarias), el siguiente texto:

“10.2.4. La obligación establecida en el punto 10.2.1 se dará por cumplida en tanto las operaciones de seguros sean informadas por las entidades aseguradoras a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).”

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las operaciones de seguros en las que haya intervenido un Productor Asesor de Seguros o una Sociedad de Productores de Seguros, que no estén alcanzadas por el régimen de remisión de información implementado por esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), deben ser volcadas en el libro de Registro de Operaciones de Seguros del intermediario interviniente.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que las entidades aseguradoras que informen las operaciones de seguros a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), deberán proveer en relación a estas operaciones al Productor Asesor de Seguros o a la Sociedad de Productores de Seguros interviniente lo siguiente:

- i.- constancia de la emisión, modificación y/o anulación de las pólizas en las que haya intermediado;
- ii.- listado mensual de la emisión, modificación y/o anulación de las operaciones del mes calendario anterior, sirviendo el mencionado listado de documentación respaldatoria.

La información y/o documentación referida en los puntos i y ii precedentes podrá ser proporcionada a través de medios digitales.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las entidades aseguradoras deberán informar a los Productores Asesores de Seguros y a las Sociedades de Productores de Seguros con los que intermedia, si sus operaciones de seguros se encuentran alcanzadas por el régimen de remisión de información implementado por esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), en el marco de la Resolución RESOL-2018-503-APN-SSN#MF de fecha 24 de mayo.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Juan Alberto Pazo

e. 12/08/2019 N° 58613/19 v. 12/08/2019

**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Resolución 42/2019**

Buenos Aires, 09/08/2019

En Buenos Aires, a los 9 días del mes de agosto del año dos mil diecinueve, el Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Ricardo Recondo, y

VISTO:

El Expediente N° 132/12 caratulado “Concurso N° 286 Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luís”, y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que por Resolución N° 166/00 el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45 del reglamento mencionado.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los doctores: María Carolina Pereira (D.N.I. 18.570.087), Carmen Elizabeth Magro (D.N.I. 23.947.335) y Facundo Carlos Cortés (D.N.I. 22.221.928), para el día 15 de agosto del corriente a las 11:00 horas, en la Sala del Plenario "Dr. Lino E. Palacio", sita en la calle Libertad 731, 2° Piso de la Capital Federal, o a través del sistema de videoconferencia si las circunstancias así lo requiriesen.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina. Ricardo Recondo

e. 12/08/2019 N° 58696/19 v. 12/08/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 188/2019

Buenos Aires, 07/08/2019

VISTO la Ley N° 26.727 y el Expediente N° EX-2019-62875298- APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de las condiciones generales de la actividad agraria, la evolución de los salarios respectivos y el valor actual del Salario Mínimo Vital y Móvil, conforme las pautas establecidas por el artículo 32 de la Ley N° 26.727, los representantes sectoriales se han abocado al tratamiento de las remuneraciones mínimas del personal permanente de prestación continua comprendido en la norma antedicha, en el ámbito de todo el país.

Que analizados los antecedentes respectivos y en función de la voluntad mayoritaria respecto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas del personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13, para las categorías establecidas en la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 4 de fecha 16 de junio de 1998, en el ámbito de todo el país, con vigencia a partir del 1° de agosto de 2019, y del 1° de octubre de 2019 hasta el 31 de julio de 2020, conforme se detalla en los Anexos I y III que forman parte integrante de la presente Resolución. Estas remuneraciones seguirán siendo tratadas exclusivamente en el ámbito de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el monto del tope indemnizatorio para el personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13, en el ámbito de todo el país, con vigencia a partir del 1° de agosto de 2019, y del 1° de octubre de 2019 hasta el 31 de julio de 2020, conforme se detalla en los Anexos II y IV, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones y topes indemnizatorios establecidos en la presente mantendrán su vigencia aún vencidos los plazos previstos en los artículos 1° y 2, hasta tanto no sean reemplazados por los fijados en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero de 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de

la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales y topes indemnizatorios fijados en los Artículos 1° y 2°, respectivamente, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstos.

ARTÍCULO 5°.- En las actividades agrarias cíclicas o estacionales, particulares y regionales que se desarrollan en las distintas jurisdicciones, se establecerán las remuneraciones mínimas respectivas atendiendo y tomando en consideración las características propias de cada tarea y las circunstancias socioeconómicas de la región y de la actividad específica objeto de tratamiento.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Abel Francisco Guerrieri - Pedro Apaolaza - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/08/2019 N° 58218/19 v. 12/08/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 455/2019

RESFC-2019-455-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2019

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2019-70418730- -APN-GAL#ENARGAS, el Decreto N° 267/07 (y sus modificaciones), la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92, la Resolución ENARGAS N° I-4089/16, las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 267/07 se declaró de Interés Público Nacional la construcción del “Gasoducto del Noreste Argentino” (GNEA) con el objetivo de promover el abastecimiento de gas natural en las regiones del Noreste Argentino no cubiertas con dicho servicio, contribuir a asegurar el abastecimiento doméstico de energía, y aumentar la confiabilidad del sistema energético.

Que, asimismo, se otorgó a Integración Energética Argentina S.A. – IEASA (antes Energía Argentina S.A. - ENARSA) una concesión de transporte, según lo previsto en los Artículos 28, 39 y concordantes de la Ley N° 17.319, para transportar gas con punto de partida, en jurisdicción nacional, desde la frontera con la República de Bolivia en el norte de la Provincia de Salta, y atravesando las Provincias de Formosa, Chaco, Santa Fe y hasta las proximidades de la Ciudad de San Jerónimo, en la Provincia de Santa Fe.

Que IEASA debería construir, mantener, operar y prestar el servicio de transporte de acuerdo con los términos previstos en las Leyes N° 17.319 y N° 24.076, sus reglamentaciones, y lo dispuesto en el Decreto N° 267/07.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5 del Decreto N° 267/07, las tarifas de transporte aplicables por IEASA para la prestación de servicios de transporte a través del GNEA serían determinadas y ajustadas por este Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), en base a lo previsto por la normativa vigente.

Que, mediante RESOL-2019-278-APN-SGE#MHA, la Secretaría de Gobierno de Energía (SGE) dispuso que el sentido del flujo del gas a través del GNEA tendría sentido sur-norte, pudiendo eventualmente en un futuro volver a tener también el sentido del flujo originalmente previsto en los Decretos N° 267/07 y N° 1136/10.

Que, mediante Nota del 29 de abril de 2019 (Actuación IF-2019-39697260-APN-SD#ENARGAS), IEASA informó que las instalaciones del GNEA ubicadas en la provincia de Santa Fe se encontraban en varias localidades en condiciones de ser habilitadas para su posterior operación y mantenimiento.

Que, por esa razón, IEASA solicitó a esta Autoridad Regulatoria que determine la tarifa correspondiente, y manifestó que: “Entendemos que tales determinaciones tarifarias deben efectuarse sobre la base de los criterios técnico-

económicos fijados por la Secretaría de Energía de la Nación, en su carácter de representante del accionista mayoritario de IEASA”.

Que, luego de un pedido de información adicional realizado por esta Autoridad Regulatoria, IEASA presentó información complementaria el día 1° de julio de 2019 (Actuaciones IF-2019-58641492-APN-SD#ENARGAS e IF-2019-58615447-APN-SD#ENARGAS).

Que el 16 de julio de 2019, y con motivo de la solicitud de determinación de una tarifa de transporte hecha por IEASA, la SGE remitió información complementaria (mediante Nota NO-2019-64359118-APN-SGE#MHA), a fin de “...coadyuvar a esa autoridad en el proceso de la fijación de la tarifa de transporte del GNEA”.

Que, paralelamente al pedido de IEASA, la distribuidora GAS NEA S.A. solicitó al ENARGAS, mediante nota del 4 de julio de 2019 (Actuación IF-2019-60139227-APN-SD#ENARGAS), la determinación de cuadros tarifarios de distribución para las localidades de Resistencia, Presidencia Roque Sáenz Peña y Puerto Tirol, todas ellas de la provincia de Chaco, en los términos de los Artículos 37, 38 y 39 de la Ley N° 24.076.

Que, además, GAS NEA S.A. informó que había solicitado a Transportadora de Gas del Norte S.A. (TGN) y a IEASA la contratación de capacidad de transporte firme para el abastecimiento de su futura demanda prioritaria, la cual estimaba en 10.000 m3/día.

Que, mediante nota ingresada el 7 de agosto de 2019 (Actuación IF-2019-70328231-APN-SD#ENARGAS), IEASA informó que se había designado a TGN como contratista para la operación y mantenimiento de las instalaciones del GNEA, en las Provincias de Santa Fe y Chaco, y agregó que: “Entendemos cumplimentar con esta información la documentación requerida para la habilitación de las instalaciones del GNEA para la prestación de servicio”.

Que, en virtud de lo solicitado por IEASA y GAS NEA S.A., corresponde a esta Autoridad Regulatoria, conforme lo dispuesto en la Ley N° 24.076 (Artículo 52, incisos e. y f.) y en el Decreto N° 267/07 (Artículo 5), determinar una tarifa de transporte para el GNEA y una tarifa de distribución para la Provincia de Chaco.

Que, sin perjuicio de ello, debido a cuestiones particulares de los prestadores involucrados, las características propias de los servicios de transporte y de distribución sobre los cuales se ha solicitado la determinación de una tarifa, y el tiempo que demandaría a esta Autoridad Regulatoria hacer un análisis, evaluación y validación completa y acabada de la información económica presentada, resulta oportuno y conveniente determinar una tarifa transitoria o provisoria de dichos servicios, hasta tanto se pueda determinar una tarifa definitiva.

Que, para determinar una tarifa transitoria de los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural, esta Autoridad Regulatoria ha elaborado una metodología en la que ha expresado cuáles serían los supuestos que deberían configurarse para proceder a su determinación, y los principios y lineamientos que deberían observar las áreas técnicas competentes para hacer el cálculo pertinente.

Que la determinación de una tarifa transitoria o provisoria redundará en beneficio de las prestadoras y de los usuarios consumidores, y en resguardo de una regular prestación del servicio, cuya prestación no se presume gratuita.

Que la posterior determinación de una tarifa definitiva no dará lugar a compensaciones o ajustes en perjuicio de los usuarios consumidores.

Que considerando todo lo hasta aquí expuesto, corresponde habilitar un ámbito de participación de todos los interesados, para lo cual la Audiencia Pública es la herramienta apta para tal fin.

Que, en consecuencia, debe convocarse a una Audiencia Pública poniendo a disposición toda la información correspondiente a las distintas temáticas a considerarse, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución ENARGAS N° I-4089/16, dictada conforme las previsiones del Artículo 52 inciso I) de la Ley N° 24.076 y que recoge los preceptos del Decreto N° 1172/03 en la materia.

Que los recaudos y extremos establecidos para el procedimiento de Audiencia Pública se verifican en la parte dispositiva del presente acto.

Que se ha previsto la inscripción de los interesados a través del sitio en Internet de este Organismo, con iguales requisitos que los previstos para la inscripción presencial.

Que, finalmente, atendiendo a los principios de celeridad y eficacia que rigen el procedimiento administrativo y a la desburocratización de aquellos que derivan en actos que por su naturaleza pueden descentralizarse, conviene establecer que será la Secretaría del Directorio de este Organismo la encargada de la emisión del Orden del Día.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5 del Decreto N° 267/07, el Artículo 52 inciso f) de la Ley N° 24.076, y el Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por Decreto N° 2255/92.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Convocar a Audiencia Pública a efectos de considerar: 1) La determinación de una tarifa transitoria para el servicio de transporte a través del Gasoducto del Noreste Argentino (GNEA) para Integración Energética Argentina S.A. (IEASA); 2) La determinación de una tarifa transitoria de distribución para GAS NEA S.A. a aplicar en la provincia de Chaco; y 3) Asignación transitoria de capacidad de transporte para LITORAL GAS S.A. y GAS NEA S.A.

ARTÍCULO 2°: La Audiencia se llevará a cabo el día 11 de septiembre de 2019 en el Auditorio de la Casa de las Culturas, sita en la calle Marcelo T. de Alvear N° 90, Ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco.

ARTÍCULO 3°: El Expediente Electrónico N° EX-2019-70418730- -APN-GAL#ENARGAS se encuentra a disposición de los interesados en la Sede Central del ENARGAS sita en Suipacha 636, CABA, y en los Centros Regionales del ENARGAS de lunes a viernes de 10 a 16 horas.

ARTÍCULO 4°: Determinar que a los fines de la inscripción deberá estarse a lo establecido en los Artículos 4° y 5° del Anexo I de la Resolución ENARGAS I-4089/16. A tal efecto, los interesados deberán presentar de lunes a viernes de 10 a 16 horas en la Mesa de Entradas del ENARGAS, sita en el Subsuelo de la Sede Central del Organismo, o en las sedes de sus Centros Regionales, el correspondiente Formulario de Inscripción el cual deberá ser suscripto por quien se inscriba, acompañando, en su caso, el informe previsto en el punto b) del tercer párrafo del Artículo 4° citado. El Formulario de Inscripción estará disponible para su descarga en la página web del Organismo o bien para su retiro en forma personal en la Sede Central del ENARGAS y sus Centros Regionales. La inscripción podrá asimismo efectuarse a través del aplicativo dispuesto en el sitio de Internet de este Organismo, rigiendo a tal efecto los mismos plazos de inicio y finalización para la inscripción y el debido cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución ENARGAS N° I-4089/16.

ARTÍCULO 5°: Establecer que, para todos los casos, el plazo para la inscripción en el Registro de Participantes se extenderá hasta dos (2) días hábiles administrativos inmediatos anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Audiencia Pública. No se considerarán las inscripciones que ingresaren fuera del plazo establecido por la presente.

ARTÍCULO 6°: Las Prestadoras deberán, a efectos de su pertinente publicidad, presentar ante esta Autoridad Regulatoria, y hasta el día 26 de agosto de 2019 (inclusive), los cuadros tarifarios por ellas propuestos, sin perjuicio de la determinación de oficio que realice esta Autoridad Regulatoria.

ARTÍCULO 7°: Determinar que la Audiencia Pública convocada en el Artículo 1° del presente acto será presidida por al menos un miembro de este cuerpo colegiado, a todos sus efectos.

ARTÍCULO 8°: Establecer que la emisión del Orden del Día se encontrará a cargo de la Secretaría del Directorio de este Organismo.

ARTÍCULO 9°: Publicar la presente convocatoria, a través del Aviso que se aprueba como Anexo N° IF-2019-71058396-APN-GAL#ENARGAS de la presente Resolución en cumplimiento de los recaudos pertinentes, en el Boletín Oficial de la República Argentina por dos (2) días, en dos (2) diarios de gran circulación y en el sitio web del ENARGAS.

ARTÍCULO 10°: Instruir a la Gerencia de Desempeño y Economía de esta Autoridad Regulatoria a elaborar, conjuntamente con las unidades organizativas intervinientes del organismo, una propuesta de tarifa transitoria de transporte para el GNEA y de distribución para la Provincia de Chaco, en virtud de las pautas y lineamientos expresados en la "Metodología para determinar Tarifas Transitorias de los Servicios Públicos de Transporte y Distribución" que se agrega a la presente como Anexo N° IF-2019-71057762-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. Dichas tarifas transitorias deberán estar disponibles para su consulta por los interesados a partir del día 27 de agosto de 2019, sin perjuicio de la propuesta de cuadros tarifarios que presenten las prestadoras conforme lo expresado en el Artículo 6°.

ARTÍCULO 11°: Registrar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. Daniel Alberto Perrone - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**Resolución 2148/2019****RESOL-2019-2148-APN-MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2019

VISTO el Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, 569 del 10 de mayo de 2011, 283 del 28 de diciembre de 2011, 1.499 del 28 de agosto de 2012, 323 del 25 de marzo de 2013, 350 del 20 de marzo de 2014, 1.586 del 12 de septiembre de 2014 y 1600 del 10 de agosto de 2015 y la Decisión Administrativa N° 429 del 6 de mayo de 2016, la Resolución Ministerial N° 866 del 3 de marzo de 2017, N° 4602 del 15 de diciembre de 2017 y N° 411 del 25 de septiembre de 2018, el Expediente N° EX-2019-50006178-APN-DRRHME#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 569 del 10 de mayo de 2011 se cubrió en el entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN el cargo de Supervisora de Auditoría Legal dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

Que en el artículo 2° del citado decreto, se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de diciembre de 2010.

Que por Decreto N° 283 del 28 de diciembre de 2011 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos N° 1.499 del 28 de agosto de 2012, 323 del 25 de marzo de 2013, 350 del 20 de marzo de 2014, 1.586 del 12 de septiembre de 2014 y 1600 del 10 de agosto de 2015 y por Decisión Administrativa N° 429 del 6 de mayo de 2016 y por Resolución Ministerial N° 866 del 3 de marzo de 2017, N° 4602 del 15 de diciembre de 2017 y N° 411 del 25 de septiembre de 2018, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar el término fijado en el artículo 1° de la mencionada Resolución N° 411/18.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 18 de junio de 2019, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto N° 569/11 y prorrogada por sus similares Nros. 283/11, 1.499/12, 323/13, 350/14, 1.586/14 y 1600/15 y por la Decisión Administrativa N° 429/16 y la Resoluciones N° 866/17, 4.602/17 y 411/18, de la Abogada María Alejandra ABOLIO (D.N.I. N° 17.233.935), en la función de Supervisora de Auditoría Legal (Nivel B Grado 8 con Función Ejecutiva III), dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de esta Cartera Ministerial, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Finocchiaro

e. 12/08/2019 N° 58213/19 v. 12/08/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 2149/2019

RESOL-2019-2149-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2019

VISTO el Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, 2.820 del 30 de diciembre de 2014 y 2.409 del 10 de noviembre de 2015, la Decisión Administrativa N° 1.006 del 15 de septiembre del 2016 y las Resoluciones N° 2.730 del 23 de junio de 2017, 4.474 del 4 de diciembre de 2017 y 480 del 27 de septiembre de 2018, el Expediente N° EX-2019-48674660-APN-DRRHME#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2.820 del 30 de diciembre de 2014 se cubrió en el entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN el cargo de Director de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 2° del referido decreto se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de octubre de 2014. Que por el Decreto N° 2.409 del 10 de noviembre de 2015 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por la Decisión Administrativa N° 1.006 del 15 de septiembre de 2016 y las Resoluciones N° 2.730 del 23 de junio de 2017, N° 4474 del 4 de Diciembre de 2017 y N° 480 del 27 de septiembre de 2018, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en esta Cartera Ministerial, el término fijado en el artículo 1° de la Resolución N° 480/18.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 21 de junio de 2019, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente acto, la designación transitoria efectuada por el Decreto N° 2.820/14 y prorrogada por el Decreto N° 2.409/15, la Decisión Administrativa N° 1.006/16 y las Resoluciones N° 2.730/17, N° 4474/17 y N° 480/18, del Licenciado Ricardo Gustavo HAFNER (D.N.I. N° 26.122.223), en las funciones de Director de Recursos Humanos (Nivel A Grado 1 con Función Ejecutiva II) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA y autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de este acto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Finocchiaro

e. 12/08/2019 N° 58214/19 v. 12/08/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD

Resolución 1436/2019

RESOL-2019-1436-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-66658570- -APN-DD#MSYDS y los Decretos Nros. 394 de fecha 5 de abril de 2011, 573 de fecha 11 de abril de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 394/11 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR "DR. JUAN OTIMIO TESONE" organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Que por el Decreto N° 573/2016 se designó a partir del 15 de enero de 2016, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, al Dr. Ricardo Justo CRAGNAZ (D.N.I. N° 10.532.662) en el cargo de Director del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR "DR. JUAN OTIMIO TESONE" organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, cuya última prórroga se efectuó por Resolución N° RESOL-2019-1160-APN-SGS#MSYDS.

Que el Dr. Ricardo Justo CRAGNAZ ha presentado la renuncia al cargo mencionado en el párrafo precedente a partir del 1 de Agosto de 2019.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101/85, el artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/71 (T.O. 2017) y el Decreto N° 355/2017, modificado por el Decreto N° 859/2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Acéptese a partir del 1° de agosto la renuncia presentada por el Dr. Ricardo Justo CRAGNAZ (D.N.I. N° 10.532.662), al cargo de Director del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR "DR. JUAN OTIMIO TESONE" organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS e INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, cargo en el que fuera designado mediante Decreto N° 573/2016.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. Adolfo Luis Rubinstein

e. 12/08/2019 N° 58575/19 v. 12/08/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD**

Resolución 1442/2019

RESOL-2019-1442-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2019

VISTO el Expediente EX-2019-52107707-APN-DIS#MSYDS, la Ley Nacional N° 25.326 y la Decisión Administrativa N° 307/18 y,

CONSIDERANDO:

Que con motivo de fortalecer la rectoría del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL en políticas de investigación se creó por Decisión Administrativa N° 307/18 la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PARA LA SALUD (DIS) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que la DIS tiene la responsabilidad de impulsar el desarrollo de investigaciones para la salud de calidad con el objetivo de lograr resultados confiables que permitan mejorar la salud de las personas, el acceso a los sistemas de salud, la calidad de la atención en los servicios, la prevención y promoción de la salud y la evaluación de programas sanitarios.

Que distintas dependencias y organismos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD generan y almacenan información en grandes bases de datos.

Que esta información, que podría ser de suma utilidad para el diseño e implementación de políticas públicas, en muchos casos es utilizada en forma parcial y gran parte de la información es desaprovechada.

Que la investigación que utiliza el análisis secundarios de datos existentes permite revertir esta situación para lo cual se requiere el intercambio de información entre los organismos del Estado y los investigadores que efectúan este tipo de investigaciones.

Que el uso de la datos de Argentina está regulado por la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales, la cual garantiza la protección de los datos personales almacenados en archivos, registros, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos, ya sean públicos o privados garantizando la privacidad de las personas, así como el acceso a la información registrada sobre ellas.

Que de acuerdo a la ley mencionada se permite el uso de datos de salud por parte de las organizaciones gubernamentales para el diseño e implementación de políticas de salud pública y la planificación de servicios, y en situaciones de emergencia sanitaria, en tanto se preserve la identidad de los titulares de los datos mediante mecanismos de disociación adecuados.

Que si bien no existe un repositorio centralizado de datos de salud en Argentina, las áreas de la Secretaría, sus institutos y organismos descentralizados pueden proporcionar la información que recopilan, siempre y cuando sea conforme a la ley de protección de datos.

Que es finalidad de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD garantizar el acceso de los investigadores a los datos de salud y proteger los derechos de los titulares de los datos.

Que se cuenta con la conformidad de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 802/2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1.- Apruébase el procedimiento de solicitud y acceso a datos sanitarios registrados en la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD e institutos y organismos descentralizados con fines de investigación en salud, el que como Anexo I (IF-2019-52279928-APN-DIS#MSYDS) forma parte del presente.

Artículo 2.- Los investigadores podrán solicitar acceso a los registros sanitarios o bases de datos de la Secretaría que contengan datos no vinculados y/o datos agregados siempre que hayan sido disociados de manera que no permitan identificar a persona determinada o determinable.

Artículo 3.- Entiéndase por datos no vinculados a aquellos que no pueden identificar a persona determinada o determinable; por datos agregados a aquellos que corresponde a conjuntos de datos agrupados; por datos disociados a aquellos que pueden haber estado originalmente vinculados y luego tratados de manera que la información obtenida no pueda asociarse a persona determinada o determinable.

Artículo 4.- Créase el Comité de Acceso a Datos que estará integrado por representantes de la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PARA LA SALUD (DIS), la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN EN SALUD (DNISIS) y la DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICAS E INFORMACIÓN DE SALUD (DEIS) que tendrá como función procesar las solicitudes de acceso a datos de salud con fines de investigación. El Comité dictará su propio Reglamento de funcionamiento.

Artículo 5.- La DNSIS junto con la DEIS establecerán los mecanismos de disociación adecuados que permitan preservar la identidad de los titulares de los datos de salud verificando que se hayan empleado razonablemente los mecanismos de seguridad disponibles para evitar la re identificación de los datos.

Artículo 6.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Adolfo Luis Rubinstein

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/08/2019 N° 58577/19 v. 12/08/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD

Resolución 1451/2019

RESOL-2019-1451-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-39099604-APN-SG#SSS, del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, las Leyes N° 23.660, N° 23.661, N° 24.241, N° 26.417 y N° 27.426, los Decretos N° 576 del 1° de abril de 1993, N° 921 del 9 de agosto de 2016, y N° 251 del 5 de abril de 2019, las Resoluciones N° 8 del 14 de mayo de 2019 y N° 12 del 5 de agosto de 2019 de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, la Resolución N° 890 del 30 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1901/06 se sustituyó el artículo 24 del Anexo II del Decreto N° 576/93, aprobándose, por el inciso c), una Matriz de Ajuste por Riesgo por Individuo a los efectos de la distribución del SUBSIDIO AUTOMÁTICO NOMINATIVO DE OBRAS SOCIALES (SANO), habiéndose actualizado –mediante sucesivos Decretos- a través de los años hasta que, por Decreto N° 921/16 se actualizaron los valores de dicha matriz conforme al detalle de la tabla incorporada en el artículo 1° de dicha norma y se dispuso asimismo que, en lo sucesivo, los valores del SUBSIDIO AUTOMÁTICO NOMINATIVO DE OBRAS SOCIALES (SANO) se ajustaran automáticamente, de conformidad a los plazos y coeficientes de actualización previstos en la Ley N° 26.417.

Que por otra parte, mediante el artículo 6° del Decreto N° 251/19 se dispuso actualizar los valores de las cápitas a transferir por parte del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS a los Agentes del Seguro de Salud, por aquellos afiliados jubilados y pensionados que se encuentren dentro del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, al momento de la entrada en vigencia del Decreto, conforme un esquema progresivo que toma en cuenta los valores de la Matriz de Ajuste por Riesgo en los términos del Decreto N° 921/16, con el mecanismo de ajuste automático allí previsto, estableciendo para el período comprendido entre el mes de abril de 2019 y el 31 de diciembre de 2019 el VEINTIOCHO por ciento (28%) del valor de la matriz del SANO.

Que a su vez, el artículo 7° del Decreto N° 251/19 dispuso que los valores de las cápitas a transferir correspondientes a aquellos beneficiarios jubilados y pensionados que ingresen al SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD a través del ejercicio de opción de cambio de obra social, con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto, deberán regirse conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 921/16.

Que, en tal sentido, mediante la Resolución N° 8/19 de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, se determinó que el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, correspondiente al mes de JUNIO de 2019, es de DIEZ COMA SETENTA Y CUATRO por ciento (10,74%), conforme la fórmula obrante en el ANEXO I de la Ley N° 27.426.

Que de manera concordante, la Resolución N° 890/19 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL determinó los montos vigentes correspondientes a la matriz SANO desde JUNIO de 2019 y los valores de las cápitas a transferir por el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Que, asimismo, de acuerdo al artículo 4° de la Ley N° 27.426 se encomendó a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, realizar el cálculo trimestral de la movilidad y su posterior publicación.

Que en función de ello, la Resolución N° 12/19 de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL determinó que el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2019, es de DOCE COMA VEINTIDÓS por ciento (12,22%), conforme la fórmula obrante en el ANEXO I de la Ley N° 27.426.

Que, a los efectos de llevar claridad sobre los montos vigentes correspondientes a la matriz SANO y a la cápita que en cada caso debe transferir el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, corresponde explicitar los valores actuales de los mismos.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en función de las facultades previstas por el Decreto N° 802 del 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Determinase que los valores de la Matriz de Ajuste por Riesgo por Individuo del SUBSIDIO AUTOMÁTICO NOMINATIVO DE OBRAS SOCIALES (SANO) vigentes a partir del 1° de septiembre de 2019, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2° del Decreto N° 921/16, serán los siguientes:

GRUPO ETARIO	VALOR ASIGNADO	
	MASCULINO	FEMENINO
0 a 14	\$ 414,81	\$ 414,81
15 a 49	\$ 652,21	\$ 767,00
50 a 64	\$ 767,00	\$ 767,00
65 o más	\$ 1.695,75	\$ 1.695,75

ARTÍCULO 2°.- Los valores de las cápitas a transferir por parte del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS correspondientes a aquellos beneficiarios jubilados y pensionados que ingresen o hubieren ingresado al SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD a través del ejercicio de opción de cambio de obra social, con posterioridad al 9 de abril de 2019, a partir del 1° de septiembre de 2019 serán los fijados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que los valores de las cápitas a transferir por parte del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS a los Agentes del Seguro de Salud, por aquellos afiliados jubilados y pensionados que se encontrasen dentro del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD al 9 de abril de 2019, a partir del 1° de septiembre de 2019 serán los siguientes:

GRUPO ETARIO	VALORES CÁPITAS A TRANSFERIR	
	MASCULINO	FEMENINO
0 a 14	\$ 116,15	\$ 116,15
15 a 49	\$ 182,62	\$ 214,76
50 a 64	\$ 214,76	\$ 214,76
65 o más	\$ 474,81	\$ 474,81

ARTÍCULO 4°.- Los valores expresados en la presente Resolución se ajustarán automáticamente, de conformidad a los plazos y coeficientes de actualización previstos en la Ley N° 26.417.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Adolfo Luis Rubinstein

e. 12/08/2019 N° 58707/19 v. 12/08/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD**

Resolución 1452/2019

RESOL-2019-1452-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2019

VISTO el Expediente Nro. EX – 2019-53656483-DD#MSYDS, las Leyes Nros. 23.660, 23.661, 26.682 y 27.431, los Decretos Nros. 576/93, 486/02 y Resoluciones del entonces MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN Nros. 201/02, 1991/05 y 1714/07 y;

CONSIDERANDO:

Que la ATROFIA MUSCULAR ESPINAL (AME) es una enfermedad neuromuscular progresiva, de origen genético, poco frecuente, de curso grave.

Que por Disposición ANMAT N° 4622/12 autoriza la inscripción en el REGISTRO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (REM) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA “Bajo Condiciones Especiales” de medicamentos destinados a la prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades poco frecuentes o enfermedades serias para las cuales no existen medicamentos disponibles.

Que NUSINERSEN es la única terapia farmacológica específica aprobada y disponible hoy en día con evidencia científica de efectividad clínica y magnitud de beneficio.

Que mediante DISPOSICIÓN ANMAT Nro. 2062/2019 autorizó la inscripción “Bajo Condiciones Especiales” en el REGISTRO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (REM) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA de la especialidad medicinal SPINRAZA y nombre genérico NUSINERSEN para el tratamiento de la ATROFIA MUSCULAR ESPINAL Tipo I, II, y IIIa.

Que dicho organismo indica que para el tratamiento de la AME será necesario un previo diagnóstico de la enfermedad el cual deberá realizarse mediante un estudio genético que confirme el diagnóstico de la ATROFIA MUSCULAR ESPINAL y su subtipo.

Que asimismo se ha incluido el principio activo NUSINERSEN en el Sistema Nacional de Trazabilidad de Medicamentos.

Que mediante el dictado de la Resolución del entonces MINISTERIO DE SALUD N° 201/02, sus modificatorias y complementarias, se aprobaron el conjunto de prestaciones básicas esenciales que deben garantizar los Agentes del Seguro de Salud comprendidos en las leyes N° 23.660 y N° 23.661 a todos sus beneficiarios denominado PROGRAMA MÉDICO OBLIGATORIO (PMO).

Que el PMO establece las prestaciones básicas esenciales e imprescindibles para la preservación de la vida y la atención de las enfermedades que deben garantizar los Agentes del Seguro de Salud a sus usuarios conteniendo las prestaciones médicas a que tiene derecho todo beneficiario.

Que dado el carácter dinámico que tienen las ciencias médicas relacionado con los avances de la tecnología sobre la base de evidencia disponible se van incorporando nuevas alternativas para distintos tratamientos.

Que resulta uno de los ejes estratégicos de las políticas públicas en salud la evaluación de tecnologías sanitarias, con miras a reducir desigualdades y garantizar la equidad.

Que el avance científico y la innovación tecnológica hacen necesario impulsar acciones y mecanismos instrumentales que favorezcan la consolidación y la mejora del acceso, la calidad de la atención de la salud y faciliten la aplicación de criterios de asignación adecuada en el uso de los recursos sanitarios.

Que en el marco de una política pública sanitaria distributiva es necesario que el Estado intervenga para reducir las inequidades que atentan contra la salud de la población y regule las prestaciones que pueden ser brindadas por otros operadores.

Que a fin de optimizar el acceso y la cobertura de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud es necesario actualizar el PROGRAMA MÉDICO OBLIGATORIO incorporando el principio activo NUSINERSEN

siempre que se cumplan las condiciones establecidas por la DI-2019-2062- APN-ANMAT#MSYDS y las pautas para dar la cobertura de NUSINERSEN a pacientes con ATROFIA MUSCULAR ESPINAL para Tipo I, II y IIIa establecidas por la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD.

Que la Ley Nro. 26.682 de la Medicina Prepaga autoriza a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a revisar los valores de cuota diferenciales, que los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la mencionada norma y su reglamentaria podrán imponer a los nuevos adherentes con diagnóstico preexistente de ATROFIA MUSCULAR ESPINAL I, II y IIIa.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD revisará anualmente los presupuestos y las condiciones de la cobertura.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia. Que se actúa en el marco de las atribuciones acordadas por el artículo 18 del Decreto N° 486/02, el artículo 8 del Anexo I del Decreto N° 987/03, Decreto N° 801/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° — Modifíquese el Anexo I de la Resolución N° 201/02 del registro del entonces MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN incorporándose el ítem 7.3 bis Cobertura del principio NUSINERSEN que quedará redactado de la siguiente manera:

“7.3 bis. Tendrán cobertura del 100% los beneficiarios, a cargo del Agente del Seguro de Salud y Entidades de Medicina Prepaga, para el tratamiento de la ATROFIA MUSCULAR ESPINAL en los tipos I, II y IIIa según las pautas para dar la cobertura de NUSINERSEN a pacientes con ATROFIA MUSCULAR ESPINAL tipo I, II y IIIa establecidas por la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD”.

ARTÍCULO 2° — Dispónese que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA y la COMISIÓN NACIONAL DE TECNOLOGÍA SANITARIA revisarán anualmente los presupuestos y las condiciones de la cobertura dispuesta por el artículo 1°.

ARTÍCULO 3° — La presente incorporación al PROGRAMA MÉDICO OBLIGATORIO a que refiere el artículo 1° comenzará a regir a partir de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Adolfo Luis Rubinstein

e. 12/08/2019 N° 58717/19 v. 12/08/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD**

Resolución 1453/2019

RESOL-2019-1453-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2019

VISTO el expediente Nro. EX-2019-56808064- -APN-DD#MSYDS, Ley N° 26.689 y;

CONSIDERANDO:

Que la ATROFIA MUSCULAR ESPINAL (AME) es una enfermedad neuromuscular progresiva, de origen genético, poco frecuente, de curso grave.

Que la Ley N° 26.689 promueve el cuidado integral de la salud de las personas con Enfermedades Poco Frecuentes (EPF) a fin de mejorar la calidad de vida de ellas y sus familias.

Que mediante DI-2019-2062-APN-ANMAT#MSYDS se autorizó la inscripción “Bajo Condiciones Especiales” en el REGISTRO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (REM) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA de la especialidad medicinal SPINRAZA y cuyo nombre genérico es NUSINERSEN para el tratamiento de la ATROFIA MUSCULAR ESPINAL Tipo I, II, y IIIa.

Que dicho medicamento ha sido categorizado como medicamento huérfano “destinado para el diagnóstico, prevención y/o tratamiento para enfermedades poco frecuentes”.

Que la Resolución RESOL-2019-1452-APN-SGS#MSYDS por la que se modifica el PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO, incorporándose el punto 7.3 bis en el Anexo I de la Resolución N° 201/02 del entonces MINISTERIO DE SALUD, otorga la cobertura del 100% del principio activo NUSINERSEN a los beneficiarios a cargo del Agente del Seguro de Salud y Entidades de Medicina Prepaga, para el tratamiento de la AME en los tipos I, II y IIIa.

Que dicha cobertura se realizará bajo los términos autorizados por la DI-2019-2062- APN-ANMAT#MSYDS de la ANMAT y las pautas para dar la cobertura de NUSINERSEN a pacientes con AME tipo I, II y IIIa establecidas por la SECRETARIA DE GOBIERNO DE SALUD.

Que por lo tanto esta SECRETARIA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL debe determinar las pautas para dar la cobertura de NUSINERSEN a pacientes con AME tipo I, II y IIIa.

Que a efectos de coordinar e implementar estrategias y acciones para el cuidado integral de pacientes con AME en tratamiento con la especialidad medicinal NUSINERSEN se considera necesario realizar un seguimiento de la enfermedad, así como controlar el cumplimiento de las guías de diagnóstico y tratamiento.

Que para ello se dispone la creación de una COMISIÓN NACIONAL PARA PACIENTES CON ATROFIA MUSCULAR ESPINAL, de carácter multidisciplinario, que asesorará a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia

Que se actúa en el marco de las atribuciones acordadas por el Decreto N° 802/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Créase la COMISIÓN NACIONAL PARA PACIENTES CON ATROFIA MUSCULAR ESPINAL que funcionará en la órbita del PROGRAMA DE ENFERMEDADES POCO FRECUENTES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MATERNIDAD, INFANCIA Y ADOLESCENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS, cuyas funciones son las establecidas en el anexo I, IF-2019-66691044-APN SRYGS#MSYDS- que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dicha COMISION será presidida por el titular de la SECRETARIA DE REGULACIÓN Y GESTION SANITARIA en carácter de Presidente e integrada por NUEVE (9) vocales a designar por el SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD. Los miembros de la Comisión desarrollarán sus funciones en carácter "ad honorem".

ARTÍCULO 3°.- Apruébase las pautas para dar la cobertura de NUSINERSEN a los pacientes con ATROFIA MUSCULAR ESPINAL tipo I, II y IIIa conforme a los criterios que se establecen en el Anexo II, IF-2019-66702237-APN-SRYGS#MSYDS, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.-: Facúltase a la SECRETARIA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA a emitir las normas complementarias y aprobar un reglamento de funcionamiento interno de la Comisión con el objeto de una mejor implementación de la presente.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida no genera erogación presupuestaria alguna.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Adolfo Luis Rubinstein

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/08/2019 N° 58720/19 v. 12/08/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA

Resolución 37/2019

RESOL-2019-37-APN-SPTYCOP#MI

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2019

VISTO el Expediente Nro. EX-2017-04982603- -APN-DPYS#MI, la Ley de Ministerios Nro. 22.520 (t. o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley de Obra Pública Nro. 13.064 y la Resolución Nro. RESOL-2018-118- APN# MI de fecha 9 de marzo de 2018 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nro. DI-2017-24490939-APN-SSOP#MI, de fecha 18 de octubre de 2017, de la ex SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS dependiente de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, se autorizó el llamado a Licitación Pública Nacional y se aprobó la documentación licitatoria para llevar a cabo dicha contratación bajo el Sistema de Ajuste Alzado, conforme a lo establecido en los Artículos 5°, Inciso b) y 9° de la Ley de Obras Públicas N° 13.064.-

Que el día 01 de diciembre de 2017 se llevó a cabo la apertura de las DOS (2) ofertas recibidas correspondientes a las firmas: CODI S.R.L. cuya oferta económica ascendía a la suma total de PESOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$28.403.351,62), Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido; y CONSTRUCTORA PREMART S.R.L. cuya oferta económica ascendía a la suma total de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS (\$37.732.200) Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

Que por Disposición Nro. DI-2017-33710390-APN-SSOP#MI, de fecha 19 de diciembre de 2017, de la ex SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS dependiente de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA, se designó a los miembros de la Comisión Evaluadora.

Que a través de la Resolución Nro. Resol-2018-16-APN-SPTYCOP#MI, de fecha 15 de noviembre de 2018, de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA, se aprobó el procedimiento llevado a cabo para la Licitación Pública Nacional 81-0011-LPU17, para la obra denominada "PASO FRONTERIZO DE CONCORDIA – SALTO – PUENTE INTERNACIONAL SALTO GRANDE – PROVINCIA DE ENTRE RÍOS", sito en el Puente Fronterizo Salto Grande de la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos y se adjudicó la Obra a la Firma CODI S.R.L.

Que por Resolución Nro. RESOL-2019-14-APN-SPTYCOP#MI, de fecha 29 de abril de 2019, de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA se convalidó un Nuevo Modelo de Contrato de Obra como ANEXO Nro. IF-2019-22617146-APNSPTYCOP#MI, en atención a las actuales competencias de la citada Secretaría en virtud de lo establecido por la Resolución Nro. RESOL-2018-118- APN# MI de fecha 9 de marzo de 2018 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que tal como surge de los Documentos Electrónicos Nro. IF-2019-41696083-APN-SPTYCOP#MI e IF-2019-41695408-APN-SPTYCOP#MI, se ha procedido a la publicación en el Boletín Oficial de las Resoluciones Nro. Resol-2018-16-APN-SPTYCOP#MI y RESOL-2019-14-APN-SPTYCOP#MI, ambas de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que asimismo conforme surge de los IF-2019-62901940-APN-SPTYCOP#MI e IF-2019-64384524-APNDNPYDOP#MI, se notificó a la firma CODI S.R.L de la Nota Nro. NO-2019-55004906-APNSPTYCOP#MI, de fecha 14 de junio de 2019, de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA, mediante la cual se procedió, conforme lo dispuesto por el artículo 18 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, a citar a la firma CODI S.R.L para la suscripción del contrato.

Que habiendo transcurrido el plazo perentorio establecido en el referido Artículo 18 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la suscripción del mencionado Contrato, corresponde dejar sin efecto la adjudicación efectuada mediante Resolución Nro. Resol-2018-16-APN-SPTYCOP#MI, con la consecuente pérdida de la Garantía de Mantenimiento de Oferta en beneficio del Licitante, comunicándose el incumplimiento al Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley N° 13.064.-

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DISEÑO DE OBRA PÚBLICA de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios Nro. 22.520 (t. o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley de Obra Pública Nro. 13.064, el Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, el Decreto N° 283 de fecha 1° de febrero de 2016, el Decreto N° 801 de fecha 05 de septiembre de 2018 y la Resolución Nro. RESOL-2018-118- APN# MI de fecha 9 de marzo de 2018 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Déjese sin efecto la adjudicación dispuesta mediante Resolución Nro. RESOL-2018-16-APN-SPTYCOP#MI, de fecha 15 de noviembre de 2018, de la Secretaría de Planificación Territorial y Coordinación de Obra Pública del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, emitida en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 81-0011-LPU17 para la Obra denominada "PASO FRONTERIZO DE CONCORDIA – SALTO – PUENTE INTERNACIONAL SALTO GRANDE – PROVINCIA DE ENTRE RÍOS", sito en el Puente Fronterizo Salto Grande de la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, con un Presupuesto Oficial de PESOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA CON CINCO CENTAVOS (\$21.269.760,05), Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, con la consecuente pérdida de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, en virtud de las razones expuestas en los Considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES DE OBRA PÚBLICA, REGISTRO DE CONSTRUCTORES Y FIRMAS CONSULTORAS de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Fernando Alvarez De Celis

e. 12/08/2019 N° 58576/19 v. 12/08/2019

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 974/2019

RESOL-2019-974-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-51747993- -APN-DNTYA#SENASA, las Resoluciones Nros. 901 del 23 de diciembre de 2002 y 95 del 3 de abril de 2003, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que en la REPÚBLICA ARGENTINA nunca se han reportado casos de Encefalopatía Espongiforme Bovina, ni de otras Encefalopatías Espongiformes Transmisibles de los animales, situación demostrada fehacientemente por las acciones de vigilancia realizadas desde el año 1992 en forma conjunta, por el actual SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA).

Que por la Resolución N° 901 del 23 de diciembre de 2002 del citado Servicio Nacional, se creó el Programa Nacional de Prevención y Vigilancia de las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (EET) de los animales en la REPÚBLICA ARGENTINA, mediante el cual se establecen las acciones de control y vigilancia de las EET de los animales y de la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB).

Que entre los objetivos generales establecidos por el referido Programa Nacional se encuentra el de mantener y demostrar la condición de la REPÚBLICA ARGENTINA como país de riesgo insignificante de EEB y libre de las demás EET de los animales.

Que, posteriormente, mediante la Resolución N° 95 del 3 de abril de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se aprobó el plan de muestreo por el examen en laboratorio de cerebros de animales para el mencionado Programa Nacional.

Que resulta necesario adecuar la normativa relacionada con las categorías de riesgo en función del sistema de vigilancia llevado a cabo en la REPÚBLICA ARGENTINA, el cual se encuentra alineado con lo establecido por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) en su Manual de las Pruebas de Diagnóstico y las Vacunas para los Animales Terrestres (Manual Terrestre).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 8°, inciso e) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Plan de muestreo de cerebros de animales para el Programa Nacional de Prevención y Vigilancia de las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (EET) de los animales. Se da continuidad al plan de muestreo de cerebros de animales para el referido Programa Nacional, aprobado por la Resolución N° 95 del 3 de abril de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, conforme a las pautas establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Toma de muestras. Las muestras deben ser tomadas teniendo en consideración las especies susceptibles a las EET de los animales. En lo que respecta a la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB), se debe atender a las subpoblaciones de riesgo de acuerdo a lo dispuesto por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE).

ARTÍCULO 3°.- Animales bovinos. Categorías de Riesgo. Muestreos. Se establecen las categorías de riesgo de animales bovinos a ser muestreados dentro del sistema de vigilancia de la REPÚBLICA ARGENTINA:

Inciso a) Bovinos de más de VEINTICUATRO (24) meses de edad:

Apartado I) Que manifiesten un comportamiento o signos clínicos compatibles con la EEB (sospechas clínicas).

Apartado II) Afectados por enfermedades resistentes a todo tratamiento y que manifiesten cambios de comportamiento progresivos como excitabilidad, propensión a dar coces cada vez que son ordeñados, cambios de situación en la jerarquía del rebaño, vacilación ante puertas, rejas o barreras, así como los que presenten signos neurológicos progresivos sin manifestar signos de enfermedad infecciosa.

Inciso b) Bovinos de más de TREINTA (30) meses de edad no ambulatorios:

Apartado I) Que permanecen tendidos o son incapaces de levantarse o caminar sin ayuda.

Apartado II) Enviados a sacrificio de emergencia o decomisados tras inspección ante mortem (accidente, sacrificio de emergencia o animales caídos).

Apartado III) Hallados muertos en el establecimiento rural, durante el transporte o en el establecimiento faenador.

ARTÍCULO 4°.- Animales ovinos y caprinos. Muestreo. Scrapie. Se deben tomar muestras de los animales ovinos y caprinos mayores de DIECIOCHO (18) meses de edad que cursen patologías con sintomatología compatible con la enfermedad de Scrapie, en caso de haberse descartado otros posibles diagnósticos.

ARTÍCULO 5°.- Otras especies. Muestreo. Se deben tomar muestras de animales de cualquier otra especie susceptible que cursen patologías con sintomatología clínica compatible con alguna de las EET de los animales, en caso de haberse descartado otros posibles diagnósticos.

ARTÍCULO 6°.- Reproductores rumiantes importados. Muestreo. Se deben tomar muestras de los animales reproductores rumiantes importados, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

ARTÍCULO 7°.- Pruebas diagnósticas. Las pruebas diagnósticas deben ser realizadas en el Laboratorio Nacional de Referencia con sede en el Centro de Investigación en Ciencias Veterinarias y Agronómicas (CICVYA) del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), sito en Castelar, Provincia de BUENOS AIRES, y/o en la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico del referido Servicio Nacional, de conformidad con los métodos analíticos recomendados por la OIE.

ARTÍCULO 8°.- Dirección General de Laboratorios y Control Técnico. Responsabilidades. La citada Dirección General ejercerá la coordinación y supervisión de las acciones encomendadas a la totalidad de los laboratorios intervinientes en el referido Programa Nacional.

ARTÍCULO 9°.- Dirección Nacional de Sanidad Animal. Responsabilidades. La Dirección Nacional de Sanidad Animal del mentado Servicio Nacional, será la responsable primaria de supervisar las acciones establecidas en la presente resolución.

El diseño de los muestreos se realizará en forma conjunta entre la mencionada Dirección Nacional y los referentes que a tal fin sean designados por la mentada Dirección General y el INTA.

ARTÍCULO 10.- Facultades. Se faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Animal a dictar la normativa complementaria a la presente resolución.

ARTÍCULO 11.- Sanciones. El incumplimiento a la presente resolución será pasible de las sanciones dispuestas por el Capítulo V de la Ley N° 27.233, sin perjuicio de las medidas preventivas previstas en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 12.- Abrogación. Se abroga la Resolución N° 95 del 3 de abril de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 13.- Incorporación. La presente resolución se incorpora al Libro III, Parte Tercera, Título III, Capítulo III, Sección 3ª, Subsección 2 del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 738 del 12 de octubre de 2011, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 14.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y por el término de CUATRO (4) años.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ricardo Luis Negri

e. 12/08/2019 N° 58557/19 v. 12/08/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 563/2019

RESOL-2019-563-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-59019247-APN-DGDYD#MJ, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 267 del 2 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 267/18 y su modificatoria se constituyó el Gabinete de las Autoridades Superiores.

Que atento lo solicitado por el titular de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES de este Ministerio, resulta necesario designar como Asesor de Gabinete en el ámbito de dicho organismo, al contador público Sebastián Alejandro JEZA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2°, inciso a) de la citada Decisión Administrativa.

Que previo a dar trámite a la presente medida, la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha verificado la disponibilidad de crédito presupuestario.

Que el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno a designar al personal de gabinete de las Autoridades Superiores de sus respectivas jurisdicciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de esta jurisdicción, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio y el artículo 2°, inciso a) de la Decisión Administrativa N° 267/18 y su modificatoria.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de julio de 2019, como Asesor de Gabinete en el ámbito de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES de este Ministerio, al contador público Sebastián Alejandro JEZA (D.N.I. N° 30.611.253), asignándole la cantidad de SETECIENTAS SETENTA (770) Unidades Retributivas mensuales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2°, inciso a) de la Decisión Administrativa N° 267/18 y su modificatoria.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Germán Carlos Garavano

e. 12/08/2019 N° 58558/19 v. 12/08/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 203/2019

RESOL-2019-203-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-69034051- -ANSES-DAFYD#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nros. 24.714, 24.716 y 26.061, sus normas complementarias y modificatorias; los Decretos N° 1602 de fecha 29 de octubre de 2009, N° 446 de fecha 19 de abril de 2011, N° 1668 de fecha 12 de septiembre de 2012 y N° 593 de fecha 15 de abril de 2016; la Resolución N° RESOL-2019-11-APN-SESS#MSYDS de fecha 30 de julio de 2019; las Resoluciones D.E-N N° 1380 de fecha 30 de diciembre de 1997, N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, N° 255 de fecha 23 de marzo de 2006, N° 292 de fecha 8 de abril de 2008, N° 393 de fecha 18 de noviembre de 2009, N° 132 de fecha 25 de febrero de 2010, N° 113 de fecha 25 de febrero de 2011, N° 235 de fecha 28 de abril de 2011, N° 421 de fecha 19 de julio de 2011, N° 532 de fecha 19 de septiembre de 2011, N° 602 de fecha 10 de noviembre de 2011, N° 606 de fecha 22 de noviembre de 2011, la Resolución D.E-A N° 382 de fecha 14 de septiembre de 2012, la Resolución N° RESOL-2017-444-ANSES-SEA#ANSES de fecha 29 de agosto de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 24.714, sus complementarias y modificatorias, se instituyó, con alcance nacional y obligatorio, un Régimen de Asignaciones Familiares para los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada y en el sector público nacional definido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, cualquiera sea la modalidad de contratación laboral, beneficiarios de la Ley sobre Riesgos de Trabajo y beneficiarios del Seguro de Desempleo; para las personas inscriptas y con aportes realizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) establecido por la Ley N° 24.977, sus complementarias y modificatorias; para los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), beneficiarios del régimen de pensiones no contributivas por invalidez, y para la Pensión Universal para el Adulto Mayor; y para las mujeres embarazadas y aquellos niños, niñas y adolescentes residentes en la REPÚBLICA ARGENTINA, que pertenezcan a grupos familiares que se encuentren desocupados o se desempeñen en la economía informal.

Que la Ley N° 26.061 reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes a obtener los beneficios de la seguridad social, disponiendo que los organismos del Estado deberán establecer políticas y programas para la inclusión de los niños, niñas y adolescentes, que consideren la situación de los mismos, así como de las personas que sean responsables de su mantenimiento.

Que por su parte, la Ley N° 24.716 establece una licencia especial para la madre trabajadora en relación de dependencia, a consecuencia del nacimiento de un hijo con Síndrome de Down.

Que mediante el artículo 9° del Decreto N° 1602/09, se estableció que la percepción de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social resulta incompatible con el cobro de cualquier suma originada en Prestaciones

Contributivas o No Contributivas Nacionales, Provinciales, Municipales o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, incluyendo las prestaciones de las Leyes Nros. 24.013, 24.241 y 24.714 y sus respectivas complementarias y modificatorias.

Que el artículo 10 del Decreto N° 1602/09 faculta a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a dictar las normas complementarias pertinentes para la implementación operativa, la supervisión, el control y el pago de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que por su parte, el artículo 6° del Decreto N° 446/11 establece que la Asignación por Embarazo para Protección Social se encuentra alcanzada por las previsiones de los artículos 8° y 9° del Decreto N° 1602/09.

Que a su vez, el artículo 7° de la norma citada en el considerando precedente faculta a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL para el dictado de las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación de dicha Asignación.

Que por disposición del artículo 13 del Decreto N° 593/16, se derogó el artículo 9° del Decreto N° 1602/09, lo que tendrá efectos a partir de la publicación de la presente Resolución, definiendo así el régimen de compatibilidades de las asignaciones del artículo 1° inciso c) de la Ley N° 24.714.

Que a su vez, el artículo 6° del Decreto N° 1668/12 establece que el personal que preste servicios bajo relación de dependencia en el Sector Público Nacional, definido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, percibirá las asignaciones familiares establecidas para los trabajadores comprendidos en el inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 24.714, en forma directa a través de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que a través de las Resoluciones de esta Administración Nacional citadas en el VISTO, se establecieron los distintos procedimientos y mecanismos de control necesarios para la liquidación de las Asignaciones instituidas por la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias.

Que con el propósito de implementar una unidad que tuviese a su cargo la responsabilidad de estructurar y monitorear eficazmente los proyectos de niñez de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, mediante la Resolución N° RESOL-2017-444-ANSES-SEA#ANSES, se creó la Dirección General de Proyectos de Niñez, Adolescencia y Juventud.

Que con el objeto de unificar en un solo cuerpo normativo todas las pautas preestablecidas del único Régimen de Asignaciones Familiares, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL dictó la Resolución N° RESOL-2019-11-APN-SESS#MSYDS, cuyas disposiciones se aplican a las Asignaciones puestas al pago a partir del 1° de agosto de 2019.

Que en tal sentido, y conforme surge de los términos de la Providencia N° PV-2019-69181673-ANSES-DGDNYP#ANSES de la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos, esta Administración ha previsto y desarrollado la implementación de un nuevo y único Sistema como un procedimiento de control, validación, liquidación y puesta al pago de las Asignaciones en forma directa a través de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, correspondientes a los titulares comprendidos en la Ley N° 24.714, sus complementarias y modificatorias; permitiendo igualar los períodos de liquidación a considerar y la puesta al pago de las Asignaciones.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 3° del Decreto N° 2741/91, 10 del Decreto N° 1602/09, 7° del Decreto N° 446/11, 1° del Decreto N° 58/15 y 13 del Decreto N° 593/16.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el Sistema de Cobertura Universal de Niñez y Adolescencia (CUNA), como un procedimiento de control, validación, liquidación y puesta al pago de las Asignaciones en forma directa a través de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), correspondientes a los titulares comprendidos en la Ley N° 24.714, sus complementarias y modificatorias; permitiendo de esta forma igualar los períodos de liquidación a considerar y la puesta al pago de las Asignaciones.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las normas generales del Sistema de Cobertura Universal de Niñez y Adolescencia (CUNA) detalladas en el Capítulo I y las específicas detalladas en el Capítulo II del ANEXO N° IF-2019-71074666-ANSES-DGDNYP#ANSES que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el cobro de cualquier suma originada en Prestaciones Contributivas y/o No Contributivas Nacionales, Provinciales, Municipales o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, incluyendo la de las Leyes N° 24.013, 24.241 y 24.714, y sus respectivas complementarias y modificatorias, resulta incompatible

con la percepción de las asignaciones familiares correspondientes a los titulares incluidos en el inciso c) del artículo 1° de la Ley N° 24.714, a excepción del cobro derivado de Planes, Programas o Subsidios Sociales.

ARTÍCULO 4°.- Invítase a la NACIÓN, a las Provincias, a los Municipios y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a que suscriban con esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) los Convenios correspondientes a través de los cuales se especifiquen aquellos Planes, Programas o Subsidios Sociales que –por su identidad con las contingencias sociales protegidas- devienen incompatibles con la percepción de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social y la Asignación por Embarazo para Protección Social.

ARTÍCULO 5°.- Deróganse las Resoluciones D.E.- N Nros. 1380/1997, 1289/2002, 255/06, 292/2008, 393/2009, 132/2010, 113/2011, 235/2011, 421/2011, 532/2011, 602/2011, 606/2011 y 382/2012.

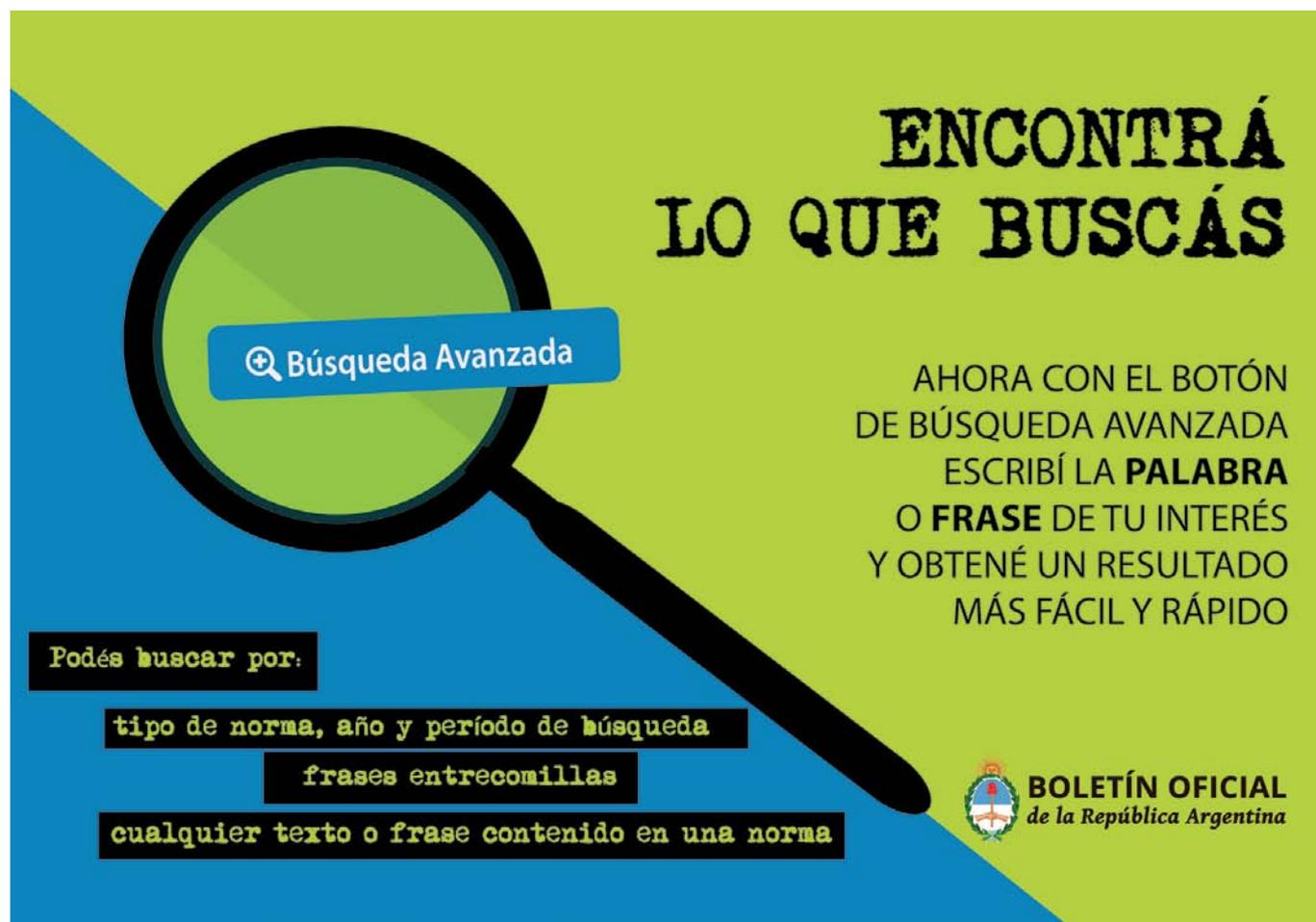
ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos para dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias, a los efectos de la implementación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Las disposiciones de la presente Resolución se aplicarán a las Asignaciones puestas al pago a partir del 1° de Agosto de 2019.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y oportunamente, archívese. Emilio Basavilbaso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/08/2019 N° 58642/19 v. 12/08/2019



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 805/2019

RESGC-2019-805-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2019

VISTO el Expediente N° 1525/2019 caratulado “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ IMPLEMENTACIÓN TAD-GDE” del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Coordinación de Proyectos Especiales del Directorio, la Gerencia Ejecutiva del Directorio, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 434/2016 (B.O. 2/3/2016) se aprobó el Plan de Modernización del Estado, el cual se estructuró en cinco ejes: (i) Plan de Tecnología y Gobierno Digital, (ii) Gestión Integral de los Recursos Humanos, (iii) Gestión por Resultados y Compromisos Públicos, (iv) Gobierno Abierto e Innovación Pública, y (v) Estrategia País Digital.

Que el primero de ellos, tiene como objetivo implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la Administración Pública Nacional a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que, en línea con ello, el Decreto N° 561/2016 (B.O. 7/4/2016) aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que por medio del mencionado Decreto, se ordenó a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional la utilización del sistema de GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el (ex) Ministerio de Modernización.

Que, asimismo, por el artículo 6° de dicho Decreto, se facultó a la Secretaría de Modernización Administrativa dependiente del (ex) Ministerio de Modernización a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de GDE y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que, por su parte, el Decreto N° 1063/2016 (B.O. 5/10/2016) aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) integrada por el módulo “Trámites a Distancia” (TAD), del Sistema GDE, como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que el referido Decreto estableció que serán válidas las notificaciones electrónicas realizadas a través de la Plataforma de TAD mediante el servicio de notificación electrónica fehaciente al domicilio especial electrónico constituido, garantizando la validez jurídica, confidencialidad, seguridad e integridad de la información notificada.

Que la Resolución de la Secretaría de Modernización Administrativa N° 90-E/2017 (B.O. 19/9/2017) aprobó el “Reglamento para el uso del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD)” el cual contiene todas las reglas del funcionamiento TAD-GDE dirigidas a los administrados y a la administración.

Que la implementación del módulo TAD del sistema de GDE se presenta como un medio de interacción de los administrados con la Administración Pública Nacional, que permite la recepción y remisión de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones y la realización de trámites ante los Organismos que integran el Sector Público Nacional.

Que por su parte, el Decreto N° 894/2017 (B.O. 2/11/2017) aprobó el texto ordenado “Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017” y estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que el referido Decreto en su artículo 15 inciso a) establece que "...los particulares podrán presentar escritos en la mesa de entradas del Organismo, (...) o en forma electrónica a través de la plataforma electrónica de Trámites a Distancia (TAD), por sí, o mediante representantes o apoderados..."; por su parte, el inciso d) determina la digitalización de aquellos documentos que hayan ingresado al Organismo en soporte papel, y, asimismo, el inciso e) establece que: "Todo documento electrónico firmado digitalmente en el Sistema Electrónico de Gestión Documental tendrá carácter de original, y los reproducidos en soporte electrónico a partir de originales de primera generación en cualquier otro soporte, digitalizados de acuerdo al procedimiento que establezca la normativa aplicable serán considerados originales y tendrán idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel".

Que, en concordancia con ello, el Decreto N° 733/2018 (B.O. 9/08/2017) establece que la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que, por lo expuesto, resulta necesario adecuar el marco normativo de la CNV reflejando los avances de las tecnologías de información y comunicación (TICs) que permiten la utilización de soportes electrónicos que, cumpliendo los recaudos formales inherentes al procedimiento administrativo, impulsan la progresiva despapelización del Estado ordenada por la Ley de Firma Digital N° 25.506.

Que, en ese marco, y dado el volumen y la complejidad de los procedimientos que realiza la CNV, en esta primera etapa se realiza la implementación gradual del sistema TAD, aplicando éste a los trámites de carácter público de baja complejidad y volumen.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 19, incisos d), g), h) y u), de la Ley N° 26.831.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar como Sección III del Título XVI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“SECCIÓN III

TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) DEL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE).

ARTÍCULO 22.- Los siguientes trámites que se presenten a la Comisión podrán iniciarse y diligenciarse a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), establecida por el Decreto N° 1.063/16, observando las reglas y procedimientos establecidos por la Resolución de la Secretaría de Modernización Administrativa N° 90-E/2017:

- a) Instituciones educativas: programas para eximir examen idóneo CNV;
- b) Examen de idóneos: reimputación de pago;
- c) Habilitación de credencial de firmante Autopista de la Información Financiera (AIF);
- d) Autorización de medios computarizados: Fondos Comunes de Inversión;
- e) Autorización medios ópticos: depósito de acciones y Registro asistencia a asambleas;
- f) Temas jurídicos específicos de control societario;
- g) Consultas sobre temas contables específicos;
- h) Solicitud de prórroga de presentación de estados contables;
- i) Autorización de medios ópticos para libros contables de emisoras de acciones, obligaciones negociables, y valores a corto plazo; y
- j) Consultas en materia de control de calidad de las auditorías externas”.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.cnv.gov.ar, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.
Marcos Martín Ayerra - Patricia Noemi Boedo - Martín José Gavito



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 72/2019

Buenos Aires, 7 de AGOSTO de 2019

El Responsable a cargo del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, ha resuelto: 1.- Sancionar a EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A.- (EDELAP S.A.), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 65.593,91), por incumplimientos de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias) incurridos durante los meses de julio a septiembre de 2017, inclusive, cuyo detalle, duración y monto se efectúa en los Anexos IF-2019-16914885-APN-DTEE#ENRE, IF-2019-16915128-APN-DTEE#ENRE y IF-2019-16915500-APN-DTEE#ENRE al presente Acto. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos IF-2019-16914885-APN-DTEE#ENRE, IF-2019-16915128-APN-DTEE#ENRE y IF-2019-16915500-APN-DTEE#ENRE a la presente Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por EDELAP S.A.. 3.- Notifíquese a CAMMESA y a EDELAP S.A. Hágase saber a esta última que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 2017), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. 4.- Regístrese, publíquese y archívese.

Firmado por Ing. Silvia Merzi, Subjefa del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

María Hilda Antúnez, Analista Técnico, Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias.

e. 12/08/2019 N° 58574/19 v. 12/08/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 215/2019

ACTA N° 1585

Expediente ENRE N° 51.204/2018 (EX -2018-38423961-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 8 DE AGOSTO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente solicitado por la empresa GENERACIÓN MEDITERRÁNEA S.A. a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC), consistente en la incorporación de UNA (1) nueva turbina de gas (TG) de 50 MW y UNA (1) turbina de vapor (TV) de 65 MW para el cierre del ciclo combinado en la Central Térmica Modesto Maranzana ubicada en la Ciudad de RÍO CUARTO, Provincia de CÓRDOBA. 2.- Disponer que GENERACIÓN MEDITERRÁNEA S.A. deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4 de la RESFC-2019-157-APN-DIRECTORIO#ENRE. 3.- Notifíquese a GENERACIÓN MEDITERRÁNEA S.A., a EPEC, a CAMMESA y al ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CÓRDOBA (ERSEP). 4.- Regístrese, comuníquese, publique en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 12/08/2019 N° 58562/19 v. 12/08/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución Sintetizada 216/2019**

ACTA N° 1585

Expediente ENRE N° 50.766/2018 (EX -2018-28655740)-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 8 DE AGOSTO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) a requerimiento de la Empresa VIENTOS LA GENOVEVA II S.A. para la vinculación del Parque Eólico La Genoveva II de 41,8 MW, a la red eléctrica de 132 kV bajo jurisdicción de la transportista, como así también, la solicitud de emisión del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la construcción UN (1) campo de transformación 132 KV en la Estación Transformadora (ET) La Genoveva. 2.- La publicación dispuesta en el artículo 1 se deberá efectuar a través de un AVISO en los portales de internet del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), por el lapso de CINCO (5) días hábiles administrativos y por DOS (2) días en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirán las obras proyectadas o en donde puedan afectar eléctricamente. Asimismo, se fija un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos a ser computados desde la última publicación efectuada, para que quien considere que la solicitud en cuestión pudiera afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE o, en el caso del Acceso, presente un proyecto alternativo al del solicitante que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del Sistema Argentino De Interconexión (SADI) o plantee observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Disponer que, en caso de registrarse oposición común a varios Usuarios fundamentada en los términos anteriormente señalados, se convocará a Audiencia Pública para recibir las mismas y permitir al solicitante exponer sus argumentos. En caso contrario, operado el vencimiento del plazo fijado en el artículo 1 sin que se verifique la presentación de oposición alguna o, para el caso del Acceso, sin que se presente un proyecto alternativo al del solicitante, en atención a los informes favorables presentados este Ente Nacional procederá a emitir un acto administrativo autorizando el Acceso requerido y emitiendo el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para las obras involucradas en la solicitud de ampliación, una vez que la Empresa VIENTOS LA GENOVEVA II S.A. acompañe la constancia que acredite el reconocimiento definitivo de su calidad de Agente Generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM). 4.- El solicitante deberá incorporar en la ampliación todos los requerimientos técnicos de CAMMESA y TRANSBA S.A. a efectos de garantizar el correcto funcionamiento del SADI y aquellos que pudieran surgir de los estudios eléctricos, los que deberán ser presentados a la brevedad. 5.- Reemplazar el artículo 1 de la Resolución ENRE N° 86/2019 por el siguiente: "Autorizar el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) a requerimiento de la Empresa VIENTOS LA GENOVEVA SOCIEDAD ANÓNIMA consistente en la vinculación del Parque Eólico Vientos La Genoveva I de 87 MW de potencia, a la red eléctrica de 132 kV de la transportista, como así también, emitir el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para las obras comprendidas en la Solicitud de Ampliación presentada, consistente en la apertura de la Línea de Alta Tensión (LAT) 132 kV Bahía Blanca - Coronel Pringles y la construcción de UNA (1) nueva Estación Transformadora (ET) 132/33 kV de 110 MVA, denominada ET La Genoveva, DOS (2) campos de salida de línea de 132 KV, UN (1) campo de transformación más obras civiles y electromecánicas conexas, todo ello, a ser emplazado y desarrollado en las inmediaciones de la Localidad de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES." 6.- Notifíquese a TRANSBA S.A., a VIENTOS LA GENOVEVA II S.A., al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (OCEBA) y a CAMMESA. 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 12/08/2019 N° 58571/19 v. 12/08/2019

**BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA

Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar





Disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS INFORMÁTICAS Y COMUNICACIONES

Disposición 8/2019

DI-2019-8-APN-DGTIYCSE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2019

Visto el expediente EX-2019-64606747-APN-DCCMEN#MHA, el decreto delegado 1023 del 13 de agosto de 2001, reglamentado por el anexo al decreto 1030 del 15 de septiembre de 2016, la disposición 62-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones dependiente de la Secretaría de Modernización Administrativa del ex Ministerio de Modernización y sus modificatorias y complementarias (DI-2016-62-E-APN-ONC#MM), y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Licitación Pública Nacional 452-0003-LPU19, relativa a la adquisición de computadoras de escritorio y portátiles, monitores y proyectores para la renovación del parque informático de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

Que mediante la nota NO-2019-59021506-APN-DGTIYCSE#MHA del 2 de julio de 2019, esta Dirección General de Tecnologías Informáticas y Comunicaciones expresó la necesidad de propiciar la adquisición mencionada en el párrafo anterior, acompañó las Especificaciones Técnicas (IF-2019-58972773-APN-DIIMEN#MHA), la Descripción Técnica (IF-2019-51088890-APN-DIIMEN#MHA e IF-2019-56488009-APN-DIIMEN#MHA), un (1) presupuesto de referencia (DOCFI-2019-58943011-APN-DIIMEN#MHA) y estimó el gasto de la presente contratación en la suma total de once millones cincuenta y seis mil novecientos cuarenta y cinco pesos (\$ 11.056.945), Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por la disposición 62-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones dependiente de la Secretaría de Modernización Administrativa del ex Ministerio de Modernización y sus modificatorias y complementarias (DI-2016-62-E-APN-ONC#MM), la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (ONTI) dependiente de la Secretaría de Gobierno Digital e Innovación Tecnológica de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención que le compete (IF-2019-55127328-APN-ONTI#JGM e IF-2019-58051875-APN-ONTI#JGM).

Que mediante la providencia PV-2019-60638087-APN-DIIMEN#MHA del 5 julio de 2019, esta Dirección General de Tecnologías Informáticas y Comunicaciones reemplazó las referidas Especificaciones Técnicas por las generadas bajo el IF-2019-60618677-APN-DIIMEN#MHA.

Que la Dirección de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha efectuado la reserva preventiva del gasto mediante la Solicitud de Contratación 452-20-SCO19 (IF-2019-64195829-APN-DCCMEN#MHA).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde encuadrar la presente medida en la figura de licitación pública nacional, prevista en el apartado 1 del inciso a del artículo 25 y en el apartado 1 de los incisos a y b del artículo 26 del decreto delegado 1023 del 13 de agosto de 2001, reglamentado mediante los artículos 10, 13 y concordantes del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el artículo 1º del decreto 1030 del 15 de septiembre de 2016.

Que mediante la resolución 148 del 22 de noviembre de 2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-148-APN-SGE#MHA), se han designado los miembros titulares y suplentes de la Comisión Evaluadora de Ofertas y de la Comisión de Recepción de Bienes y Servicios, los que actuarán en forma permanente en los procedimientos de contratación en el ámbito de la citada Secretaría de Gobierno de Energía.

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el artículo 1° del decreto 1030/2016.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS INFORMÁTICAS Y COMUNICACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el llamado a la Licitación Pública Nacional 452-0003-LPU19, relativa a la adquisición de computadoras de escritorio y portátiles, monitores y proyectores para la renovación del parque informático de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda, por la suma estimada total de once millones cincuenta y seis mil novecientos cuarenta y cinco pesos (\$ 11.056.945), Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y su anexo Pliego de Especificaciones Técnicas (PLIEG-2019-66335033-APN-DCCMEN#MHA), que conjuntamente con el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales (IF-2019-06513683-APN-ONC#JGM), como anexos integran esta disposición.

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la Dirección de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda llevar a cabo el procedimiento correspondiente a la convocatoria, y determinar hora y fecha de las presentaciones y apertura de las propuestas, así como a efectuar todos los trámites atinentes al proceso licitatorio.

ARTÍCULO 4°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta medida a la Categoría Programática 01, Actividad Central; Inciso 4, Partida Principal 3, Partida Parcial 6 e Inciso 4, Partida Principal 3, Partida Parcial 5; pertenecientes a la Jurisdicción 50, Subjurisdicción 2, Servicio Administrativo Financiero (SAF) 328, con cargo a los ejercicios financieros correspondientes y en la proporción que corresponda.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leonardo Piccoli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/08/2019 N° 58588/19 v. 12/08/2019

**¡EL BOLETÍN OFICIAL
SE RENOVÓ!**

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gob.ar

**BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina**



Concursos Oficiales

NUEVOS

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LA UNIDAD EJECUTORA DE DOBLE DEPENDENCIA:

INSTITUTO DE EVOLUCIÓN, ECOLOGÍA HISTÓRICA Y AMBIENTE (IDEVEA)

INSCRIPCIÓN DEL 12 DE AGOSTO DE 2019 AL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019

CONSULTAR Y BAJAR REGLAMENTO de CONCURSO, TÉRMINOS de REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue>

Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar / Tel.: (011) 4899-5400 int. 2839/2841/2845/2847

UTN: <https://www.utn.edu.ar/es/secretaria-sctyp/convocatoria-director-idevea-sctyp>

Correo Electrónico: m.gonzalez@rec.utn.edu.ar, tel.: (011) 5371-5601/5608

ENTREGAR PRESENTACIÓN personalmente o por correo postal en:

- CONICET: Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico, Godoy Cruz 2290 Piso 9, CP.1425 – CABA, o en:
- UTN: Secretaría de Ciencia, Tecnología y Posgrado –Sarmiento 440, 3° Piso, (C1041AAJ), Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Horario: 11:00 a 18:00 hs.

ENVIAR PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA a los correos indicados más arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesor, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 12/08/2019 N° 55490/19 v. 12/08/2019

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

LA UNLP, EL CONICET Y LA CIC LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR DE LAS SIGUIENTES UNIDADES EJECUTORAS DE TRIPLE DEPENDENCIA:

- INSTITUTO MULTIDISCIPLINARIO DE BIOLOGÍA CELULAR (IMBICE)

Calle 526 Y Cno. Gral. Belgrano S/n-Provincia Buenos Aires - B1906APO

- CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN TECNOLOGÍAS DE PINTURAS (CIDEPINT)

Av. 52 Entre 121 Y 122 S/n-Provincia Buenos Aires - B1900AYB

- CENTRO DE INVESTIGACIONES ÓPTICAS (CIOP)

Camino Centenario E/505 Y 508 S/n - C.c. 3- Provincia Buenos Aires, CP 1897

INSCRIPCIÓN del 12 de agosto de 2019 al 13 de septiembre de 2019

CONSULTAR Y BAJAR REGLAMENTO de CONCURSO, TÉRMINOS de REFERENCIA y PERFIL en:

UNLP: Universidad Nacional de La Plata- Secretaría de Ciencia y Técnica / www.unlp.edu.ar/secyt

Correo electrónico: concurso@presi.unlp.edu.ar / Tel: (0221) 644-7008/7006

CONICET:<http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue/>

Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar / Tel.: (011) 4899-5400 int. 2839/2841/2845/2847

CIC: vinculacion@cic.gba.gov.ar y cic.centros@gmail.com www.cic.gba.gov.ar,

Dirección Provincial de Vinculación y Transferencia / te: 0221-4217374

ENTREGAR PRESENTACIÓN personalmente o por correo postal en:

- Secretaría de Ciencia y Técnica-Universidad Nacional de La Plata, Calle 7 Nro. 776- Primer piso, (1900) Ciudad de La Plata, ó en

- Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico-CONICET- Godoy Cruz 2290 Piso 9, CP.1425 – CABA, ó en

- Dirección Provincial de Vinculación y Transferencia-Comisión de Investigaciones Científicas, Calle 526 entre 10 y 11, 1900- La Plata

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesor, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 12/08/2019 N° 58212/19 v. 12/08/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana –art. 1001 del C.A.-, sito en Estrada N° 4 de Concepción del Uruguay (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del C.A.- Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: ING. AG. MARCELA PLOUCHOUK – ADMINISTRADORA DE LA ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY-ENTRE RIOS

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S	DOCUMENTO	INFRACCION ART.	MULTA \$
SC15-71-2019/K	CORREA JUAN CARLOS	27.881.684	987	180.002,70
SC15-62-2019/K	MOLINA CRISTIAN MANUEL	34.565.809	985	39.370,64
SC15-68-2019/8	MOLINAS ISAC GABRIEL	37.915.779	985	19.648,17
SC15-63-2019/8	CARDOZO BAEZ ALDO ARIEL	95.444.847	986	151.761,98
SC15-64-2019/5	FERNANDEZ SANTA CRUZ LUCIA	95.285.040	985	68.265,08
SC15-65-2019/3	BENITEZ VALERIA NOEMÍ	49.992.648	985	119.067,01
SC15-39-2019/1	FERREYRA LUIS GUSTAVO	27.340.686	985	79.121,15
SC15-72-2019/8	DE OLIVEIRA DA SILVA FRANCIS	94.279.639	987	48.421,57
SC15-73-2019/5	FERREYRA SAR ISABEL	37.582.315	985	39.158,40
SC15-74-2019/3	FERREYRA MARGARITA SOLEDAD	40.195.124	985	76.750,46
SC15-69-2019/6	GONZALEZ GABRIELA	39.333.381	985	19.648,17
SC15-41-2019/5	GONZALEZ BERNAL NIDIA ROSA	93.940.266	985	21.300,47
SC15-51-2019/3	MEAURIO FRANCISCO JAVIER	22.338.421	985	142.992,90
SC15-40-2019/7	ARGUELLO BENITEZ MARCOS	94.785.708	985	21.206,65
SC15-75-2019/1	AGUIRRE DANIEL ROBERTO	22.488.110	985	19.579,20
SC15-56-2019/3	AQUINO ANA MIRTA	17.877.470	987	38.441,84

Marcela Alejandra Plouchouk, Administrador de Aduana.

e. 12/08/2019 N° 58293/19 v. 12/08/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en los Sumarios Contenciosos que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles en los términos del Art. 1013 inciso h) del Código Aduanero - Ley 22.415, lo siguiente: "IGUAZÚ... VISTO: haberse notificado la corrida de vista según constancias, y al no haberse recepcionado a la fecha contestación de la misma, DECLARASE LA REBELDÍA del/los imputado/s en los términos del art. 1105 del Código Aduanero y el proceso seguirá su curso. Téngase por constituido domicilio a los efectos del presente Sumario en las Oficinas de esta División Aduana de Iguazú, donde quedará/n notificado/s de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 inc. g) del C.A. Firme que estuviere el presente pasen los autos a Despacho en los términos del Art. 1112 del C.A., previa intervención... en los términos del Art. 1040 del C.A." NOTIFÍQUESE... Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO.

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO
029-SC 004-2019/3	MERA HUGO ROBERTO	DNI. N° 29.378.458
029-SC 105-2019/8	FERNANDEZ LUIS DARIO	DNI. N° 30.088.626

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO
029-SC 111-2019/3	LIN SHENGHUA	DNI. N° 94.011.407
029-SC 125-2019/K	DENIS JUAN PINAYA	DNI. N° 34.949.762
029-SC 126-2019/8	SYLLA MODOU	PAS. (SEN) N° 00870685
029-SC 134-2018/K	MACHADO MARCELO HECTOR	DNI. N° 27.809.054
029-SC 137-2019/4	AVILA CARLOS ARMANDO	DNI. N° 21.555.932
029-SC 141-2019/8	RAMIREZ SAMUEL	CI. (PY) N° 7.784.177
029-SC 141-2019/8	CABALLERO HUGO	CI. (PY) N° 4.469.980
029-SC 142-2019/1	RAVILO EMANUEL PEDRO	DNI. N° 37.689.062
029-SC 142-2019/1	PERA DIEGO EMILIO	DNI. N° 40.777.008
029-SC 143-2019/K	BENITEZ RAMON	DNI. N° 92.250.492
029-SC 144-2019/8	RUIZ CARLOS	DNI. N° 24.845.535
029-SC 144-2019/8	ESPINOLA CORONEL LUCIO EDUARDO	CI. (Py) N° 4.716.438
029-SC 147-2019/2	GUAIMASI JUANA NELIDA	DNI. N° 10.113.077
029-SC 148-2019/0	PAREDES JULIO CESAR	DNI. N° 20.297.510
029-SC 149-2019/9	ACUÑA MORAN ANA BEATRIZ	DNI. N° 94.614.213
029-SC 150-2019/8	PILON ADILSON CESAR	PAS. (Br) N° F1.673.061
029-SC 152-2019/K	CRISTALDO JOSE LUIS	DNI. N° 34.539.952
029-SC 152-2019/K	PAPP JULIO	DNI. N° 14.078.659
029-SC 156-2019/2	ALEXANDRO CRISTO NICOLAU	CI. (BR) N° 7122576312
029-SC 159-2019/7	MIÑARRO ROTELA LUIS DELFIN	CI. (Py) N° 2.235.973
029-SC 160-2019/1	GIMENEZ AYALA CINTHIA CAROLINA	CI. (Py) N° 3.897.151

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana.

e. 12/08/2019 N° 58283/19 v. 12/08/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en los Sumarios Contenciosos que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles en los términos del Art. 1013 inciso h) del Código Aduanero - Ley 22.415, lo siguiente: "IGUAZÚ... VISTO: haberse notificado la corrida de vista según constancias, y al no haberse recepcionado a la fecha contestación de la misma, DECLARASE LA REBELDÍA del/los imputado/s en los términos del art. 1105 del Código Aduanero y el proceso seguirá su curso. Téngase por constituido domicilio a los efectos del presente Sumario en las Oficinas de esta División Aduana de Iguazú, donde quedará/n notificado/s de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 inc. g) del C.A. Firme que estuviere el presente pasen los autos a Despacho en los términos del Art. 1112 del C.A., previa intervención... en los términos del Art. 1040 del C.A." NOTIFÍQUESE... Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO.

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO
029-SC 161-2019/K	BAEZ GALEANO CHRISTIAN DANIEL	CI. (Py) N° 4.997.102
029-SC 163-2019/6	GONZALEZ MIGUEL ANGEL	CI. (Py) N° 7.425.416
029-SC 164-2019/4	AMARILLA JOSE	CI. (Py) N° 4.361.704
029-SC 165-2019/2	AMARILLA JOSE	CI. (Py) N° 4.361.704
029-SC 166-2019/0	RODRIGUEZ BRITZ JUAN ALBERTO	CI. (Py) N° 4.711.331
029-SC 167-2019/9	PORTILLO GONZALEZ SAMUEL	CI. (Py) N° 4.702.805
029-SC 169-2019/5	MACHADO RODRIGO ADRIAN	DNI. N° 37.591.231
029-SC 170-2019/K	RUIZ MELGAREJO CARLOS ARIEL	DNI. N° 94.879.597
029-SC 172-2019/6	SERGIO ESQUIVEL	CI. (Py) N° 3.717.154
029-SC 173-2019/4	BAEZ LEONORA	DNI. N° 95.397.913
029-SC 174-2019/2	BENITEZ ALIPIO	DNI. N° 94.346.396
029-SC 175-2019/0	VICENTE ALFONSO	CI. (Py) N° 4.155.738
029-SC 176-2019/9	CORREA CELSO DAVID	DNI. N° 32.040.080
029-SC 179-2019/9	MELO SANTOS CLAUDIO ROGERIO	CI. (Br) N° 9042350042
029-SC 184-2019/0	VIDOTTO NESTOR SANDRO	DNI. N° 33.865.473
029-SC 188-2019/9	LESCANO RAMIREZ ARMANDO E.	CI. (Py) N° 6.103.450
029-SC 189-2019/7	BRUSTOLIN JOEMIR LUIS	CI. (Br) N° 9017667685
029-SC 190-2019/6	GIMENEZ VARGAS ALBERTO	CI. (Py) N° 4.463.778

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO
029-SC 191-2019/4	ANDERSON CLAITON DE LARA	Cl. (Br) N° 8.929.966-7
029-SC 195-2019/7	MONGES RIEDEL SILVIA RAQUEL	Cl. (Py) N° 4.904.693
029-SC 196-2017/5	VINICIUS DE ASSIS CAMARGO	Cl. (Br) N° 35.742.061-5
029-SC 207-2019/8	MEDINA JOSE	Cl. (Py) N° 4.405.334

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana.

e. 12/08/2019 N° 58284/19 v. 12/08/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en los Sumarios Contenciosos que se detallan a continuación, que SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS a partir del día de la fecha - artículo 1013 inciso h) del C. A. Ley 22.415, de la RESOLUCIÓN-FALLOS definitivos, que se han dictado, Haciéndoles saber el importe de la multa impuesta en la condena, la que deberán efectivizarse en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles de la publicación del presente Edicto. Podrán hacer uso de las normas contenidas en el Cap. II RECURSO DE APELACIÓN Y DEMANDAS CONTENCIOSAS, Título III, Secc. XIV Procedimientos, en los términos del art. 1.132 y 1.133 del Código Aduanero. Haciéndoles saber que en su defecto, la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C. A.). Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO.

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO	ART. C.A.	FALLO N°	TIPO FALLO	MULTA \$
029-SC 087-2017/0	BAEZ RICARDO ENRIQUE	DNI. N° 26.207.941	863/864/866/871	113/2019	SOBRESEIMIENTO	\$0,00
029-SC 050-2018/8	BARROSO CULAU GUSTAVO	Cl. (Br) N° 8.049.787	863/864/866/871	216/2019	CONDENA	\$4.951.899,48
029-SC 219-2018/4	GILNEI FAGGIONATTO	DNI. N° 32.041.183	986/7	107/2019	EXTINCION	\$38.880,87
029-SC 213-2019/8	RIVEROS BENITEZ ABELINO	Cl. (Py) N° 3.329.324	874.1. d. inc. d	229/2019	CONDENA	\$1.288.420,00
029-SC 213-2019/8	PIRIZ GOMEZ MAXIMILIANO	Cl. (Py) N° 6.975.120	874.1. d. inc. d	229/2019	CONDENA	\$1.288.420,00
029-SC 215-2019/K	AVILA CARLOS ARMANDO	DNI. N° 21.555.932	874.1. d. inc. d	230/2019	CONDENA	\$806.254,48
029-SC 220-2019/1	LEMES DARIO GUSTAVO	DNI. N° 45.340.895	874.1. d. inc. d	261/2019	CONDENA	\$7.741.662,96
029-SC 221-2019/K	LEGUIZAMON LUIS ALBERTO	INDOCUMENTADO	866/871/864 inc. a	268/2019	CONDENA	\$966.798,96
029-SC 222-2019/8	ZARATE VICTOR EDUARDO	DNI. N° 13.557.046	874.1. d. inc. d	260/2019	CONDENA	\$20.465.757,88
029-SC 222-2019/8	PROFITTI MARIA ALEJANDRA	DNI. N° 17.929.596	874.1. d. inc. d	260/2019	CONDENA	\$20.465.757,88
029-SC 233-2019/K	MARTINEZ JOSE	DNI. N° 34.762.328	864 inc. a	256/2019	CONDENA	\$197.161,32
029-SC 233-2019/K	VAZQUEZ LEANDRO	DNI. N° 49.788.894	864 inc. a	256/2019	CONDENA	\$197.161,32
029-SC 234-2019/8	OLIVERA RAMON PEDRO	DNI. N° 31.573.934	864 inc. a y d	257/2019	CONDENA	\$569.280,00
029-SC 235-2019/6	ERENO CARLOS GILBERTO	Cl. (Br) N° 2059807194	864 inc. d	259/2019	CONDENA	\$3.118.017,16
029-SC 236-2019/4	BENITEZ OVELAR OMAR ABEL	Cl. (Py) N° 4.290.451	864 inc. a	258/2019	CONDENA	\$1.015.795,32

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana.

e. 12/08/2019 N° 58285/19 v. 12/08/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO

“EDICTO ART. 100 LEY 11.683

Hágase saber a Hope Funds Holding S.A. CUIT 30-71210184-5 que la AFIP-DGI en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 35 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.), por el Art. 1 del Decreto N° 618/97 y/o el Decreto N° 507/93, ha dispuesto con fecha 24/03/2018 efectuarle una fiscalización, bajo la O.I. N°1669988, la cual comprende el Impuesto a las Ganancias (períodos fiscales 2012 a 2016) y el IVA (períodos 01/2012 a 12/2017), a cargo del Inspector C.P. Daniel Akel (leg. 28211/55), con la Supervisión del CP. Gabriel Marrese (leg. 33709/47) pertenecientes a la División Fiscalización N° 3 de la Dirección Regional Microcentro con domicilio en la calle Sarmiento 1155 piso 1° contrafrente C.A.B.A. Al respecto, solicitamos tenga a bien suministrar a los diez (10) días hábiles computados desde el día siguiente de la última publicación en el Boletín Oficial la siguiente documentación y/o información mediante nota suscripta por representante, apoderado o responsable debidamente autorizado ante AFIP: a) Estados Contables por los ejercicios comerciales 2012 a 2016; b) Documentación respaldatoria de sus ingresos y gastos de los ejercicios comerciales 2012 a 2016; c) Detalle y documentación respaldatoria de los pasivos al cierre de los ejercicios comerciales 2012 a 2016. La presente solicitud deberá ser cumplimentada en el domicilio de la Div. Fiscalización n° 3 arriba citado.-

CP Fernando Fabián Fares
Jefe (int.) División Fiscalización N° 3
Dirección Regional Microcentro
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS”

Alicia Susana Salazar, Jefa de Sección.

e. 12/08/2019 N° 58518/19 v. 16/08/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	05/08/2019	al	06/08/2019	56,64	55,31	54,04	52,80	51,60	50,44	44,01%	4,655%
Desde el	06/08/2019	al	07/08/2019	57,31	55,96	54,65	53,38	52,16	50,97	44,40%	4,710%
Desde el	07/08/2019	al	08/08/2019	56,77	55,44	54,16	52,91	51,71	50,54	44,08%	4,666%
Desde el	08/08/2019	al	09/08/2019	56,96	55,63	54,34	53,09	51,87	50,70	44,20%	4,682%
Desde el	09/08/2019	al	12/08/2019	56,96	55,63	54,34	53,09	51,87	50,70	44,20%	4,682%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	05/08/2019	al	06/08/2019	59,40	60,85	62,34	63,89	65,49	67,14		
Desde el	06/08/2019	al	07/08/2019	60,15	61,63	63,16	64,75	66,39	68,08	79,86%	4,943%
Desde el	07/08/2019	al	08/08/2019	59,55	61,00	62,51	64,06	65,66	67,32	78,84%	4,894%
Desde el	08/08/2019	al	09/08/2019	59,77	61,23	62,75	64,31	65,93	67,60	79,21%	4,912%
Desde el	09/08/2019	al	12/08/2019	59,77	61,23	62,75	64,31	65,93	67,60	79,21%	4,912%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa

de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, C/F Jefe Principal de Depto.

e. 12/08/2019 N° 58618/19 v. 12/08/2019

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

La Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, en cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Reglamento Procesal para las actuaciones ante la Comisión Arbitral y Comisión Plenaria (Resolución C.P. N° 32/2015 y su modificatoria Resolución C.P. N° 21/2018), hace saber que contra la Resolución General Interpretativa (C.A.) N° 4/2019, recaída en el expediente C.M. N° 1545/2018, publicada en el Boletín Oficial de la Nación, se ha interpuesto, con fecha 7/8/2019, recurso de apelación (art. 25 del Convenio Multilateral) ante la Comisión Plenaria.

“Reglamento Procesal para las actuaciones ante la Comisión Arbitral y Comisión Plenaria (Resolución C.P. N° 32/2015 y su modificatoria Resolución C.P. N° 21/2018), artículo 24: Las Resoluciones Generales Interpretativas se publicarán en el Boletín Oficial de la Nación y tendrán el carácter de normas generales obligatorias, a los treinta (30) días de la fecha de su publicación, salvo que fueran apeladas en los términos del art. 25 del Convenio Multilateral, en cuyo caso asumirán dicho carácter a partir del día siguiente a la publicación de la resolución que la confirma total o parcialmente.

A través del Boletín Oficial de la Nación se comunicará la interposición de recursos contra las resoluciones interpretativas dictadas. Las disposiciones interpretativas que contengan criterios disímiles a los consignados en normas generales anteriores, no serán de aplicación a hechos o situaciones acaecidos con anterioridad al momento de su dictado.”

Roberto José Arias, Presidente - Fernando Mauricio Biale, Secretario.

e. 12/08/2019 N° 58556/19 v. 12/08/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS

“MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el Artículo 49° segundo párrafo de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la firma “ONCE NORTE S.A.” – CUIT: CUIT N° 30-67984424-1 y al profesional farmacéutico Osvaldo Jorge BUSTELO (N° 9361) para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD sito en Av. 9 de Julio 1925, Piso 3° de CAPITAL FEDERAL en el horario de 9:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del expediente N° EX2019-10993857-DD#MSYDS para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por las presuntas infracciones a la Ley N° 17.565 y normas reglamentarias y complementarias en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. FIRMADO: SRA. DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, DRA. MARIANA DENISE BAUNI.”

DIRECCION NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Mariana Denise Bauni, Directora Nacional.

e. 12/08/2019 N° 58215/19 v. 14/08/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS convoca a todos los interesados a participar en la Audiencia Pública a fin de considerar: OBJETO: 1) La determinación de una tarifa transitoria para el servicio de transporte a través del Gasoducto del Noreste Argentino (GNEA) para Integración Energética Argentina S.A. (IEASA); 2) La determinación de una tarifa transitoria de distribución para GAS NEA S.A. a aplicar en la provincia de Chaco; y 3) Asignación transitoria de capacidad de transporte para LITORAL GAS S.A. y GAS NEA S.A. FECHA, HORA Y LUGAR: La

Audiencia se llevará a cabo el día 11 de septiembre de 2019, a las 9.00 hs., en el en el Auditorio de la Casa de las Culturas, sita en la calle Marcelo T. de Alvear N° 90, Ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco. LUGAR Y HORARIO PARA TOMAR VISTA DEL EXPEDIENTE: El Expediente Electrónico N° EX-2019-70418730- -APN-GAL#ENARGAS se encuentra a disposición de los interesados en la Sede Central del ENARGAS sita en Suipacha 636, de lunes a viernes de 10 a 16 horas y en los Centros Regionales del ENARGAS de lunes a viernes de 10 a 16 horas. ÁREA DE IMPLEMENTACIÓN: Gerencia de Administración, Gerencia de Desempeño y Economía, Gerencia de Recursos Humanos y Relaciones Institucionales, Gerencia de Asuntos Legales, Departamento de Tecnología de la Información y la Secretaría del Directorio. AUTORIDADES: La Audiencia será presidida por al menos un miembro del DIRECTORIO. INSCRIPCIÓN: A los fines de la inscripción deberá estarse a lo establecido en los artículos 4 y 5 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° I-4089/16. A tal efecto, los interesados deberán presentar de lunes a viernes de 10 a 16 horas, en la Mesa de Entradas del ENARGAS, sita en el Subsuelo de la Sede Central del Organismo, o en las sedes de los Centros Regionales de este Organismo, el correspondiente Formulario de Inscripción, acompañando, en su caso, el informe previsto en el punto b) del tercer párrafo del Artículo 4° citado. El Formulario de Inscripción estará disponible para su descarga en la página web del Organismo o bien para su retiro en forma personal en la Sede Central del ENARGAS y sus Centros Regionales. La inscripción podrá asimismo efectuarse a través del aplicativo dispuesto en el sitio en Internet de este Organismo (www.enargas.gov.ar), rigiendo a tal efecto y para todos los casos, los mismos plazos de inicio y finalización del plazo de inscripción y el debido cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución ENARGAS N° I-4089/16. PLAZO PARA LA INSCRIPCIÓN: El plazo para la inscripción en el Registro de Participantes se extenderá hasta dos (2) días hábiles administrativos inmediatos anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Audiencia Pública; DIFUSIÓN: La presente convocatoria se encuentra disponible en el Boletín Oficial de la República Argentina por dos (2) días, en dos (2) diarios de gran circulación y en el sitio web del ENARGAS; CIERRE y RESOLUCIÓN FINAL: El Informe de Cierre y la Resolución Final se encontrarán disponibles en el plazo y en los términos establecidos por los Artículos 22 y 24 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° I-4089/16.

Maria Luz Goizueta, Asesora Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 12/08/2019 N° 58699/19 v. 13/08/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS:RESOL-2019- 709- APN-SSN#MHA Fecha: 08/08/2019

Visto el EX-2017-35180456-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: REHABILITAR EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE SE MENCIONAN EN EL ANEXO IF-2019-59348198-APN-GAYR#SSN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/08/2019 N° 58620/19 v. 12/08/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-711-APN-SSN#MHA Fecha: 08/08/2019

Visto el Expediente SSN: 0020832/2016 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DISPONER LA INHABILITACIÓN DE LA PRODUCTORA ASESORA DE SEGUROS DA. BIBIANA ANDREA GARCIA (MATRÍCULA N° 55.057) HASTA TANTO COMPAREZCA A ESTAR A DERECHO Y BRINDE RESPUESTA A LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR ESTE ORGANISMO.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 12/08/2019 N° 58307/19 v. 12/08/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-712-APN-SSN#MHA Fecha: 08/08/2019

Visto el Expediente SSN: 0017000/2016 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DISPONER LA INHABILITACIÓN DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS D. ARNOLDO VINTISS (MATRÍCULA N° 14.231) HASTA TANTO COMPAREZCA A ESTAR A DERECHO Y BRINDE RESPUESTA A LO REQUERIDO POR ESTE ORGANISMO.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 12/08/2019 N° 58311/19 v. 12/08/2019

**No necesitás comprar
el Boletín Oficial.
Accedé desde tu pc,
tablet o celular.**



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gob.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gob.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 100/2018

RESOL-2018-100-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2018

VISTO el Expediente N° 1.796.268/18, del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 de los autos citados en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESAL S.A.), en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido incrementos salariales, a ser aplicado a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 926/07 "E", cuya vigencia opera a partir del mes de Abril de 2018, a cuyo texto se remite.

Que en relación a los rubros no remunerativos convenidos, se aclara a las partes que deberán tener presente lo dispuesto en el Decreto 633/18.

Que las partes han acreditado en autos la personería invocada y su capacidad para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo celebrado se corresponde con el ámbito de representatividad de la parte sindical firmante y de la Empresa que lo ha suscripto.

Que se ha conformado en autos la Comisión Negociadora.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/6, celebrado entre FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESAL S.A.), del Expediente N° 1.796.268/18, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo celebrado a fojas 2/6, del Expediente N°1.796.268/18.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, se procederá a remitir a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976)

y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo junto con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 926/07 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/08/2019 N° 51342/19 v. 12/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 165/2019
RESOL-2019-165-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2019

VISTO el EX-2018-48247374- -APN-DGDMT#MPYT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 10 del EX-2018-48247374- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre el "SINDICATO FEDERACIÓN GRÁFICA BONAERENSE", por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRÁFICA Y AFINES (FAIGA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto negocial de marras, las partes convienen modificaciones salariales y convencionales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 60/89, conforme a los términos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 10 del EX-2018-48247374- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre el "SINDICATO FEDERACIÓN GRÁFICA BONAERENSE", por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRÁFICA Y AFINES (FAIGA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 10 del EX-2018-48247374-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 60/89.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/08/2019 N° 53733/19 v. 12/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 301/2019
RESOL-2019-301-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2019

VISTO el EX-2018-39051439-APN-DGD#MT del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 15 del EX-2018-39051439-APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN OBRERA CERAMISTA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOCRA), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE PORCELANA, LOZA Y AFINES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto de marras se pactan nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 150/75 - Rama Blanca, conforme a los términos y condiciones del texto.

Que en relación a la "Gratificación de fin de año" pactada en el artículo 6, corresponde hacer saber a las partes que la misma se homologa en los términos del Decreto N° 1043/18.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente acuerdo, se circunscribe a la representatividad de las partes firmantes del mismo.

Que las partes tienen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN OBRERA CERAMISTA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOCRA), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE PORCELANA, LOZA Y AFINES, por la parte empleadora, obrante en el orden N° 15 del EX-2018-39051439- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 15 del EX-2018-39051439- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 150/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/08/2019 N° 53742/19 v. 12/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 298/2019
RESOL-2019-298-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2019

VISTO el EX-2018-58068346-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en orden N° 6 y 7 del EX-2018-58068346-APN-DGDMT#MPYT obran el acuerdo y la escala salarial, respectivamente, celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte sindical, y la CÁMARA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CADECRA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que en el orden N° 8 del EX-2018-58068346-APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, POR LA PARTE SINDICAL, y la CÁMARA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CADECRA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N°14.250 (t.o. 2004)

Que bajo dichos acuerdos las precitadas partes establecieron un incremento salarial y una contribución empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 744/16, bajo las condiciones y términos convenidos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 6 conjuntamente con la escala salarial obrante en el orden N° 7 del EX-2018-58068346-APN-DGDMT#MPYT, celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CADECRA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 8 del EX-2018-58068346-APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CADECRA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes en el orden N° 6 conjuntamente con la escala salarial del orden N° 7 y el acuerdo obrante en el orden N° 8, todos del EX-2018-58068346-APN-DGDMT#MPYT

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 744/16.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/08/2019 N° 53737/19 v. 12/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 300/2019
RESOL-2019-300-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2019

VISTO el EX-2018-38702420-APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente de la referencia en IF-2018-38983474-APN-DGD#MT obra el Acuerdo y Anexo celebrado en fecha 30 de Julio de 2018 entre la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOCRA)

por el sector gremial, y la CAMARA DE FABRICANTES DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 150/75 conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de lo convenido se pacta un incremento salarial con vigencia desde el 1° de Mayo de 2018 hasta el 30 de Abril de 2019

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan antes esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia del efectuar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo y Anexo celebrado en fecha 30 de Julio de 2018 obrante en IF-2018-38983474-APN-DGD#MT entre la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOCRA) por el sector gremial, y la CAMARA DE FABRICANTES DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 150/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo y Anexo celebrado en 30 de Julio de 2018 obrante en IF-2018-38983474-APN-DGD#MT del EX-2018-38702420-APN-DGD#MT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 150/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 106/2018

RESOL-2018-106-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2018

VISTO el Expediente N° 1.799.037/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 del Expediente N° 1.799.037/18 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, ratificado a fojas 24/25, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente texto negocial se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 501/07.

Que bajo el mismo acuerdan los nuevos valores para los salarios básicos, con vigencia a partir del 1° de junio de 2018.

Que se deja expresamente aclarado que la suma prevista en la cláusula segunda, queda excluida de la homologación que por la presente se resuelve, atento lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal del sector empresario signatario y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 2/7 del Expediente N° 1.799.037/18, celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, ratificado a fojas 24/25, exceptuando la cláusula segunda del mismo, en atención a lo indicado en el considerando cuarto de la presente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/7 y 24/25 del Expediente N° 1.799.037/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 501/07.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/08/2019 N° 51351/19 v. 12/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 334/2019

RESOL-2019-334-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.723.908/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/8 del Expediente N° 1.751.508/17 agregado al principal como foja 61 al Expediente N° 1.723.908/16, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY, el SINDICATO DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO DE SANTIAGO DEL ESTERO y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL Y DERIVADOS (TUCUMAN), por la parte sindical y la empresa GASNOR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, ratificado a fojas 64 y 86, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1495/15 "E".

Que mediante el texto negocial de marras, las partes convienen incrementos salariales, conforme a las condiciones y términos allí pactados.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes tienen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE

LA INDUSTRIA DEL GAS DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY, el SINDICATO DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO DE SANTIAGO DEL ESTERO y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL Y DERIVADOS (TUCUMAN), por la parte sindical y la empresa GASNOR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce a fojas 4/8 del Expediente N° 1.751.508/17 agregado como fojas 61 al Expediente N° 1.723.908/16, conjuntamente con sus actas de ratificación de fojas 64 y 86, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce a fojas 4/8 del Expediente N° 1.751.508/17 agregado como foja 61 al Expediente N° 1.723.908/16, conjuntamente con sus actas de ratificación de fojas 64 y 86.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1495/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/08/2019 N° 53732/19 v. 12/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 617/2018
RESOL-2018-617-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2018

VISTO el Expediente N° 2018-47902997-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF N° 9- 2018-55871401-APN-DALSP#MPYT de fecha 31 de octubre de 2018, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCUMUSTIBLE y el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS Y BIOCUMUSTIBLE DE LA CUENCA AUSTRAL SANTA CRUZ por la parte gremial y la CAMARA DE EMPRESAS PRODUCTORAS DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES ESPECIALES (C.E.O.P.E.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 643/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el IF N° 10- 2018-55873520-APN-DALSP#MPYT de fecha 31 de octubre de 2018, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE TIERRA DEL FUEGO, SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE CUYO, SINDICATO DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA, SINDICATO DE PETROLEO GAS Y BIOCUMUSTIBLE DE BAHIA BLANCA y el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS Y BIOCUMUSTIBLE DE LA CUENCA AUSTRAL SANTA CRUZ, por la parte gremial y la CAMARA DE EMPRESAS PRODUCTORAS DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES ESPECIALES (C.E.O.P.E.), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos acuerdos las precitadas partes pactaron nuevas condiciones salariales así como también pactan una nueva contribución extraordinaria, conforme surge en los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia del efectuar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCUMUSTIBLE, por la parte gremial y la CAMARA DE EMPRESAS PRODUCTORAS DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES ESPECIALES (C.E.O.P.E.), por la parte empleadora, obrante en el IF N° 9- 2018-55871401-APN-DALSP#MPYT de fecha 31 de octubre de 2018, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 643/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo, celebrado entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE TIERRA DEL FUEGO, SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE CUYO, SINDICATO DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA, SINDICATO DE PETROLEO GAS Y BIOCUMUSTIBLE DE BAHIA BLANCA y el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS Y BIOCUMUSTIBLE DE LA CUENCA AUSTRAL SANTA CRUZ, por la parte gremial y la CAMARA DE EMPRESAS PRODUCTORAS DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES ESPECIALES (C.E.O.P.E.), por la parte empleadora, obrante en el IF N° 10- 2018-55873520-APN-DALSP#MPYT de fecha 31 de octubre de 2018, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección General Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los acuerdos obrantes en los IF N° 9- 2018-55871401-APN-DALSP#MPYT y IF N° 10- 2018-55873520-APN-DALSP#MPYT de fecha 31 de octubre de 2018

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 542/2018

RESOL-2018-542-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.777.676/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14/19 del Expediente N° 1.777.676/17 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA - ALEARA - por el sector sindical y la empresa BINGO SHOW SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado a fojas 21 y 25 de autos, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 332/98 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que los agentes negociales han ratificado el acuerdo celebrado acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA - ALEARA - por el sector sindical y la empresa BINGO SHOW SOCIEDAD ANÓNIMA obrante a fojas 14/19 y ratificado a fojas 21 y 25 del Expediente N° 1.777.676/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírense a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 14/19 del Expediente N° 1.777.676/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 332/98 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/08/2019 N° 53781/19 v. 12/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 572/2018

RESOL-2018-572-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.779.743/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y 3 del Expediente de Referencia, obran los Acuerdos celebrados por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por el sector sindical y las empresas EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, (TRANSNEA S.A.), y EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, (TRANSNOA S.A.), respectivamente, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en los mentados Acuerdos, las partes convinieron un incremento de los salarios básicos, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los Acuerdos se aplicarán al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 44/73 "E"

Que asimismo lo han ratificado, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad desarrollada por las empleadoras firmantes, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio de los Acuerdos de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por el sector sindical y la EMPRESA DE TRANSPORTE

DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, (TRANSNEA S.A.) por la parte empresaria, obrante a foja 2 del Expediente N° 1.779.743/17, de conformidad con la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por el sector sindical y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, (TRANSNOA S.A.), por la parte empresaria, obrante a fojas 3 del Expediente N° 1.779.743/17, de conformidad con la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los Acuerdos obrantes a fojas 2 y 3 del Expediente N° 1.779.743/17.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 44/73 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/08/2019 N° 53787/19 v. 12/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 541/2018
RESOL-2018-541-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.750.832/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 y a fojas 54 y 55 del Expediente N° 1.750.832/17 obran el Acuerdo y las actas complementarias celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa SOGEFI FILTRATION ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado el Acuerdo a fojas 38 y 39, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen modificaciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 27/88, conforme surge de los términos y condiciones de los textos pactados.

Que a su vez en las actas complementarias las partes subsanan un error involuntario producido en la escala de foja 7, haciendo saber que en la tercera columna donde dice "Valor hora Octubre 2016" debe leerse "Valor hora Enero 2017".

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo y las actas complementarias de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el Acuerdo y las actas complementarias celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa SOGEFI FILTRATION ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que lucen a fojas 5/7 y a fojas 54 y 55 del Expediente N° 1.750.832/17, ratificado dicho Acuerdo a fojas 38 y 39, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/7 y a fojas 54 y 55 del Expediente N° 1.750.832/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, de las actas complementarias y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/08/2019 N° 53788/19 v. 12/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 81/2018
RESOL-2018-81-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2018

VISTO el Expediente N° 1.773.477/17 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente N° 1.773.477/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, ratificado a fojas 105/106, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1376/14 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 5/6 del Expediente N° 1.773.477/17, ratificado a fojas 105/106, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que registre el acuerdo a fojas 5/6 del Expediente N° 1.773.477/17, ratificado a fojas 105/106

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1376/14 "E"

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, de las actas de ratificación y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/08/2019 N° 50908/19 v. 12/08/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 495/2019

RESOL-2019-495-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2019

VISTO el EX-2018-38480182- -APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 2 del EX-2018-38480182- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (C.E.P.E.T.E.L.), por la parte sindical, y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pactan nuevas condiciones salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 172/91, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que dicho plexo convencional ha sido originariamente suscripto por la entidad sindical interviniente en autos junto con la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES y las empresas TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANÓNIMA, TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, STARTEL SOCIEDAD ANÓNIMA y TELINTAR SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que en orden a ello, se deja aclarado que el ámbito de aplicación del acuerdo traído a estudio quedará circunscripto al personal dependiente de la empresa firmante representado por el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (CE.P.E.TEL).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete, conforme a las prescripciones del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley 23.546 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (C.E.P.E.T.E.L.) y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce en el Orden N° 2 del Expediente EX-2018-38480182- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el acuerdo que luce en el Orden N° 2 del Expediente EX-2018-38480182- -APN-DGD#MT.

ARTICULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 172/91.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/08/2019 N° 50912/19 v. 12/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 496/2019
RESOL-2019-496-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2019

VISTO el EX-2018-37910299- -APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el Orden Número 3 del Expediente EX-2018-37910299- -APN-DGD#MT, obran el acuerdo celebrados entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES - F.O.M.M.T.R.A. (antes FEDERACIÓN DE ORGANIZACION DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS - F.O.P.S.T.T.A.), por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 497/02 "E", que originariamente fuera suscripto por la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS y la UNION PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES, por el sector gremial, y la empresa TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empresario.

Que con la documental adjunta en el Orden Número 3 bajo el IF- 2018-37914794-APN-DGD#MT se ha acreditado que la firma TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA resulta continuadora de la empresa TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que a su vez y conforme a lo indicado precedentemente, se hace saber que el presente acuerdo será de aplicación al personal representado por la entidad sindical signataria.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley 23.546 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrados entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES - F.O.M.M.T.R.A. (antes FEDERACIÓN DE ORGANIZACION DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS - F.O.P.S.T.T.A.), por la parte sindical, y la empresa TELEOCM ARGENTINA SOCIEDA ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en el orden N° 3 del EX-2018-37910299- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 3 del EX-2018-37910299- -APN-DGD#MT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 497/02 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/08/2019 N° 50913/19 v. 12/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 497/2019

RESOL-2019-497-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2019

VISTO el EX-2018-42775876--APN-DGD#MT y el EX-2018-44643716--APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3 del EX-2018-42775876--APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN VÍA PÚBLICA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el orden N° 3 del EX-2018-44643716- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dichos acuerdos fueron celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/90.

Que mediante los citados acuerdos las partes convienen una recomposición salarial, conforme los términos allí previstos.

Que el ámbito de aplicación de los acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los acuerdos de marras.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 3 del EX-2018-42775876--APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN VÍA PÚBLICA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 3 del EX-2018-44643716- -APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes en los órdenes N° 3 del EX-2018-42775876--APN-DGD#MT y del EX-2018-44643716- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/90.

ARTICULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 82/2018

RESOL-2018-82-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2018

VISTO el Expediente N° 1.770.210/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/9 del Expediente N° 1.770.210/17 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen un incremento salarial con vigencia desde el 1° de julio de 2017, conforme a las condiciones y términos del texto pactado.

Que el presente resulta de aplicación para los trabajadores de la Planta Pacheco y Córdoba comprendidos en los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa N° 8/89 "E" y N° 13/89 "E".

Que corresponde dejar asentado, que las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 13/89 "E" son el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y TRANSAX SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, por el sector empresario, resultando AUTOLATINA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA absorbente de la empresa TRANSAX SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA.

Que en ese orden de ideas, es de mencionar que la signataria original del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 8/89 "E" por el sector empresario ha sido la empresa AUTOLATINA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, modificando su denominación social a VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme surge de los antecedentes de esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan en esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que así también, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 5/9 del Expediente N° 1.770.210/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que proceda al registro del acuerdo que luce a fojas 5/9 del Expediente N° 1.770.210/17.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto a los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa N° 8/89 "E" y N° 13/89 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/08/2019 N° 50916/19 v. 12/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 83/2018
RESOL-2018-83-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2018

VISTO el Expediente N° 1.772.607/17 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente N° 1.772.607/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa CESVI ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1244/11 "E".

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las

remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa CESVI ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.772.607/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que registre el acuerdo obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.772.607/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1244/11 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/08/2019 N° 50917/19 v. 12/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 84/2018

RESOL-2018-84-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2018

VISTO el Expediente N° 1.780.309/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/5 vuelta del Expediente N° 1.780.309/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa YAMAHA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, ratificado a fojas 22/23, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1124/10 "E".

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen un incremento salarial con vigencia desde el 1° de octubre de 2017, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con la actividad de la empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical, emergentes de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el orden público laboral.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa YAMAHA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 5/5 vuelta del Expediente N° 1.780.309/17, conjuntamente con las actas de ratificación obrantes a fojas 22/23, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 5/5 vuelta y 22/23 del Expediente N°1.780.309/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1124/10 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/08/2019 N° 50919/19 v. 12/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 85/2018
RESOL-2018-85-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2018

VISTO el Expediente N° 1.774.628/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/5 vta. del Expediente N° 1.774.628/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, ratificado a fojas 6, 27 y 28, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 15/89 "E".

Que el acuerdo establece un incremento salarial con vigencia desde el 1 de julio de 2017, conforme los términos allí dispuestos.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial., habiendo ratificado su contenido.

Que los delegados de personal han intervenido de acuerdo a lo previsto en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, conjuntamente con las actas de ratificación, obrante a fojas 5/5vta., 6, 27/28, respectivamente, del Expediente N° 1.774.628/17.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que registre el acuerdo de fojas 5/5vta, conjuntamente con las actas de ratificación de fojas 6, 27/28, del Expediente N° 1.774.628/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 15/89 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/08/2019 N° 50926/19 v. 12/08/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 520/2018

RESOL-2018-520-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.690.666/15 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4, 6/7 y 5/5vta. del Expediente N° 1.690.666/15, obran los acuerdos celebrados entre la UNIÓN RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA GREMIAL DE RECIBIDORES Y ENTREGADORES DE CEREALES DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los presentes se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 407/05.

Que mediante el acuerdo de fojas 2/4 y 6/7 los agentes negociadores establecen un incremento de los jornales y de la retribución adicional fija de convenio, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos. Asimismo, se pacta el otorgamiento de una suma no remunerativa a todo el personal comprendido en el convenio.

Que en relación con el carácter atribuido a la suma de la cláusula octava, corresponde hacer saber que sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 633/2018, se procede a la homologación atento a que la misma ya ha sido abonada en su totalidad.

Que, por otra parte, mediante el acuerdo de fojas 5/5vta. las partes convienen modificaciones al Artículo 25 del convenio referido, en relación al régimen de antigüedad, de conformidad con las estipulaciones allí pautadas.

Que dicho convenio fue oportunamente celebrado entre la entidad gremial de autos, la CÁMARA GREMIAL DE RECIBIDORES Y ENTREGADORES DE CEREALES OLEAGINOSAS Y AFINES DE LA BOLSA DE CEREALES DE BUENOS AIRES y las empresas CONTROL INTERNATIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, BUREAU VERITAS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, H.L. CONTROL SERVICE SOCIEDAD ANÓNIMA, S.G.S. ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, TRUST CONTROL INTERNATIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA y CONTROL UNIÓN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que debe dejarse asentado, que conforme surge de los antecedentes obrantes ante esta Cartera de Estado las empresas referidas han manifestado encontrarse adheridas a la CÁMARA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el ámbito de aplicación de los textos traídos a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos los mentados acuerdos y solicitaron su homologación.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA GREMIAL DE RECIBIDORES Y ENTREGADORES DE CEREALES DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, que luce a fojas 2/4 y 6/7 del Expediente N° 1.690.666/15, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA GREMIAL DE RECIBIDORES Y ENTREGADORES DE CEREALES DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, que luce a fojas 5/5vta. del Expediente N° 1.690.666/15, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 2/4 y 6/7 del Expediente N° 1.782.197/17 y el acuerdo de fojas 5/5vta. del Expediente N° 1.690.666/15.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 407/05.

ARTICULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y Anexos homologados, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/08/2019 N° 53743/19 v. 12/08/2019



¡NOS RENOVAMOS!

**CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL**

 www.boletinoficial.gob.ar  



Concursos Oficiales

ANTERIORES

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

DOS (2) CARGOS DE MÉDICO/A ESPECIALISTA

SERVICIO DE SALUD LABORAL, PREVENCIÓN Y MEDICINA DEL TRABAJO CON 42 HS. SEMANALES

RESOLUCIÓN N° 715/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 08 al 16 de agosto de 2019.

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 08/08/2019 N° 57799/19 v. 16/08/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Avisos Oficiales

ANTERIORES

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a la entidad ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE SAN JUAN (Matrícula SJ 59) que en el Expte. N° 213/2006 y mediante providencia PV-2019-07547204-APN-CIYL#INAES se dispuso: “Ciudad de Buenos Aires, 7 de febrero de 2019. Que atento las constancias de autos se torna innecesario el informe solicitado a fs. 98, por lo que se tenga por desistido con dicho requerimiento. Y VISTO el expediente de la referencia, en el que tramita un sumario ordenado por Resolución N° 4441/2006 contra la ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE SAN JUAN, Matrícula SJ 59, con domicilio legal en 9 de Julio Oeste N° 965 de SAN JUAN –PROVINCIA de SAN JUAN, y CONSIDERANDO; Que del análisis de las piezas agregadas a estas actuaciones, surgen elementos suficientes para adoptar una resolución sobre las imputaciones que dieron motivo a la instrucción del sumario. Que por lo expuesto, se encuentran reunidas las condiciones para declarar el cierre de la etapa instructoria, en los términos previstos en el artículo 28 de la Resolución N° 3098/08 -T.O. Resolución N° 3792/10-. Por ello, y habiendo asumido como Instructor Sumariante la tramitación del presente sumario, DISPONGO: ARTICULO 1°: Declarar cerrada la etapa instructoria en el sumario que se instruye bajo Expediente N° 213/2006 a la ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE SAN JUAN, Matrícula SJ 59, con domicilio legal en 9 de Julio Oeste N° 965 de SAN JUAN –PROVINCIA de SAN JUAN. ARTICULO 2°: Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). ARTICULO 3°: Regístrese y notifíquese.... Dr. E. Mariano Gaggero, Instructor Sumariante, INAES”.

Mariano Gaggero, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 09/08/2019 N° 58188/19 v. 13/08/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., notifica que por RESFC-2019-1276-APN-DI#INAES, ha resuelto: “ARTÍCULO 1°.- Retírase la autorización para funcionar a la ASOCIACIÓN MUTUAL PARA TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD ACEITERA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, matrícula N° 773 de Capital Federal, con domicilio legal en la calle Av. Belgrano N° 1.368 Piso 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. ARTÍCULO 2°.- Cancélase de la Coordinación de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales la matrícula N° 773 de la Capital Federal correspondiente a la entidad indicada en el Artículo 1°.”. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/08/2019 N° 58189/19 v. 13/08/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-1263-APN- DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE SALUD SAN JERONIMO NORTE (SF 992) con domicilio legal en la Provincia de Santa Fé. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/08/2019 N° 58191/19 v. 13/08/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, notifica que por RESFC-2019-1002-APN-DI#INAES, ha resuelto NO HACER LUGAR a la solicitud de otorgamiento de personería jurídica a la COOPERATIVA JUANA AZURDUY LTDA (en formación) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/08/2019 N° 58192/19 v. 13/08/2019

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gov.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

